

dará mutilada y nos encontraremos con que no puede tener su sanción.

En cuanto á lo que dice el honorable señor Zegarra, debo manifestar que siempre he contribuido, en cuanto me ha sido posible, á beneficiar al Departamento del Cuzco; y á fin de que no se tome mi pedido en sentido distinto del que tuve al formularlo, lo retiro.

El señor Morote.—No veo que haya verdadera oposición entre lo que ha manifestado el honorable señor Tejada y lo que el honorable señor Rodríguez dice; porque esa es cuestión de detalle sobre la cual podría decirse: El Estado adjudicará cualquier local de su propiedad, para establecer la Escuela Taller. No hay inconveniente en el fondo; y con esta solución creo que no salen perjudicados ni el señor Rodríguez ni el señor Tejada; y los dos señores seguirán como hasta aquí representando muy dignamen los intereses del Departamento del Cuzco.

El señor Zegarra.—Es decir, Exmo. Señor, añadiéndole á la cláusula ó cualquiera otro lugar del Estado.

El señor Morote.—Puede decirse: El local de la Beneficencia, caso de que esté llana, ó cualquier otro de disposición del Estado. De esta manera no se obliga á la Sociedad de Beneficencia á ceder ese local. Se le deja en libertad de cederlo ó no.

El señor Somocurcio.—Yo tambien suplicaría, Exmo. Señor, á los miembros de la Comisión, que retiraran la parte relativa al impuesto sobre los vinos y aguardientes de uva, porque este artículo esta ya muy recargado y producirá una renta muy pequeña, mientras que traerá grandes dificultades á los productores.

—Dado el punto pordiscutido se procedió á votar el artículo 1.^o que dice:

Art. 1.^o Adjudicáse á la Sociedad de Artesanos del Cuzco, además del local denominado Loreto á que se refiere la primera resolución ya citada, el contiguo á éste, nombrado «Mutuchaca».

Fué aprobado.

—Se procedió á votar el artículo 2.^o que dice:

Art. 2. En vez de las dos escuelas normales creadas por la segunda resolución ya citada, se establecerá una Escuela taller de mujeres en el local del Estado, que administra la Benefi-

cencia del Cuzco, nombrado San Andres.

—Fué aprobado; así como la adición propuesta por el señor Morote á este artículo, que dice:

«Si la Beneficencia consiente en ello; en caso contrario el Gobierno le señalará cualquiera otro lugar.

—Fue igualmente aprobado el artículo 3.^o que dice:

Art. 3.^o Serán rentas de la Escuela taller de Artesanos las consignadas en los presupuestos General y en el Departamental del Cuzco; y de la de mujeres, las cantidades votadas en el segundo presupuesto para las dos escuelas normales.

—El artículo 4.^o del proyecto se votó por partes, segun las indicaciones de los señores Hurtado W. y Somocurcio.

Votada la primera que dice:

Art. 4.^o Se establecen tambien como rentas de las dos Escuelas talleres las siguientes: 1.^o el impuesto de un centavo por cada litro de cerveza extranjera que se interne al Departamento; 2.^o el de medio centavo á cada litro de vino y de licores de uva, extrangeros, de importación al mismo Departamento.

—Fué aprobada esta parte del artículo.

Se votó la segunda parte que dice «y el de $\frac{1}{2}$ de centavo á los mismos licores nacionales.»

No habiendo resultado número para decidir la votación, se reservó para segunda en la sesión inmediata, conforme al reglamento.

—Se pasó á votar la última parte del mismo artículo y fué aprobada.

Dice así dicha parte: «y 3.^o, el de $\frac{1}{2}$ centavo á los alcoholés y el de $\frac{1}{2}$ de centavo á los rones de la misma procedencia.»

En este estado S.E. levantó la sesión, para pasar á Congreso.

Eran las 11 h. p. m.

Por la Redacción.—

MANUEL M. SALAZAR.

66.^a Sesión, del Martes 23 de Octubre de 1894.

(Presidencia del H. Sr. General Canevaro)

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Senadores: Revoredo, Mariátegui, Santa María, Gálvez, Villarcay, Romainville, Tejada,

Rodríguez M. C., Pomareda, Mujica, Pérez L. A., Muñoz, Raygada T., López, Valle, Somocurcio, Llosa, Gómez de La Torre, Ruiz P. J., Pérez E. G., Huguet, Cox, Rodríguez P. M., Hurtado M., Sosa, Rasagoitia, Castillo, Forero, Hurtado W., Lizares Quiñones, Deza, Sandoval, Montero, Gonzáles, Bartra, Barrantes, Ruiz F., Zegarra, Merote y Pinzás, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

De S. E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, mandando en revisión el presupuesto departamental de Junín.

Del mismo, acompañando con igual fin el del Departamento de Lambayeque.

Del mismo, remitiendo con el propio objeto el del Departamento de Huánuco.

A la Comisión de Presupuesto los tres anteriores oficios.

Del mismo, pasando con el propio fin el proyecto por el que se vota en el presupuesto departamental de Junín la suma de S. 6,000 para la construcción de un camino de Pasco al río Palcazu, con cargo al superavit que él arroje.

A la Comisión de Obras Públicas.

Del mismo, mandando con igual fin el proyecto por el que se encienda a una junta especial la recaudación del impuesto a las harinas y trigos extranjeros en la ciudad de Arequipa.

A la Comisión Principal de Hacienda.

Del mismo, remitiendo con igual objeto el proyecto por el que se vota en el presupuesto departamental de Junín, con cargo a su superavit, la suma de S. 6,000 para la adquisición de una pila y la respectiva cañería de fierro con el fin de dotar de agua potable a la ciudad del Cerro de Paseo.

A las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Hacienda.

Del mismo, remitiendo para su revisión el dictámen sobre la solicitud de indulto de los reos Mateo Marcos Berrué, Melchor Mendiola y Marcos Mayuri.

A la Comisión de Justicia.

Del mismo, remitiendo con igual propósito el proyecto sobre estableci-

miento de almacenes generales en el puerto del Callao.

Dispensado de trámites, á indicación del señor Mujica, á la que se adhirieron los señores Morote y Pérez L., quedó á la orden del día.

Del mismo, enviando con el propio fin el proyecto que dispone se vote en el presupuesto departamental de Loreto la suma de 5,000 soles para destruir la peñolería que hoy impide la libre navegación del río Huallaga.

A indicación del señor Pérez L., se dispuso del trámite de Comisión y quedó á la orden del dia.

Del mismo, comunicando que ha sido aprobado el proyecto por el que se concede á la viuda e hijos del finado capitán de Fragata don José Gálvez, el goce de la pensión vitalicia que le fué acordada por ley de 4 Noviembre de 1891.

Del mismo, participando que también se ha aprobado en revisión el proyecto de resolución que rehabilita al Teniente inválido Don Matías Paliza, en el ejercicio de sus derechos militares.

Del mismo, avisando que ha sido aprobado el proyecto de resolución que concede al reo Aquilino Suárez indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Del mismo, participando que también se ha aprobado, en revisión, el indulto concedido al reo Aníbal García.

Del mismo, avisando que se ha aprobado, igualmente, el proyecto de resolución por el que se indulta al reo Manuel Velarde.

Al archivo los anteriores oficios.

Proyectos.

De los señores Rodríguez P. M., Morote, Muñoz y Pomareda, autorizando al Ejecutivo para aumentar el ejército hasta el número que lo juzgue conveniente y para emplear todas las medidas y recursos que considere necesarios para la pronta pacificación de la República.

Dispensado de trámites, á la orden del dia.

Dictámenes.

De las Comisiones de Gobierno y Auxiliar de Legislación, en el proyecto de los señores Izaga y Pérez L., declarando nulo el crédito de la Empresa del carguio de guano.

De las de Gobierno y Principal de Hacienda, en el proyecto venido en revisión, adjudicando al Concejo Provincial de Lampa dos locales para escuelas, y votando en el Presupuesto Departamental de Puno la suma de 2,000 soles, para el fomento de la instrucción primaria en dicha provincia.

De la de Presupuesto, en el proyecto venido en revisión relativo á que se vote en el Presupuesto del Departamento de Puno, la cantidad de 6,000 soles, para la reparación de los caminos de Sándia y Carabaya.

De las de Gobierno y Principal de Hacienda, sobre el proyecto venido en revisión referente a que se vote en el Presupuesto Departamental de Puno, con cargo á su superavit, la cantidad de 4,000 soles, con destino á cubrir los gastos de conducción de agua potable á la plaza de Huancané, por cañerías de fierro.

De la de Constitución, sobre varios proyectos relativos á la reforma de diversos artículos de la Constitución.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

Antes de la orden del día, el señor Lízares Quiñones presentó el siguiente pedido:

El Senador que suscribe, pide que se exite el celo de las comisiones respectivas para que emitan su dictámen en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, aboliendo la contribución personal.

El Poder Ejecutivo ha informado favoreciendo el proyecto y encareciendo su pronto despacho.

Los pueblos piden la abolición de ese impuesto, la pobreza general lo hace imposible y el Senado de la República debe apresurarse á pronunciar su voto favorable.

Pido, también, se sirva V. E. consultar á la H. Cámara, si mañana se discute el proyecto indicado, con dictámen ó sin él.

El señor Pérez L., secretario de la Comisión de Gobierno que conoce del indicado proyecto, manifestó que sólo ayer lo ha devuelto el Ministerio con el informe que se le pidió y que el dictámen se expediría á la brevedad posible, salvo que la H. Cámara acordára su resolución sin esperar el dictámen.

El señor Forero, pidió se consultase á la Cámara autorizara á la Comisión de

Policía para aprobar las redacciones que queden pendientes después de la clausura del actual Congreso, como ha sido de práctica; y que teniendo que ausentarse de la capital se le subrogase en la Comisión de Redacción, para cuando llegue ese caso.

S. E. manifestó, en cuanto á la subrogación, que el señor Zegarra estaba de signado desde antes para reemplazar á Su Señoría en la expresada Comisión, y que en cuanto á autorizar á la Mesa para la aprobación de las redacciones que quedaran pendientes á la clausura del Congreso, iba á consultar á la H. Cámara.

Hecha la consulta al respecto, la H. Cámara acordó la autorización.

El Sr. Mujica, pidió que se oficiase á la H. Cámara de Diputados, recomendándole el preferente despacho del proyecto sobre privilegios.

Así se dispuso.

El Sr. Mariátegui, pidió que se ocupase de preferencia el Senado, de la discusión de los presupuestos, de las insistencias y de las leyes referentes al aumento de los impuestos, y, sobre todo, de las relativas á dar al Gobierno los fondos y recursos que necesita para satisfacer las más urgentes necesidades del país.

S. E. manifestó que la Mesa había acordado se resolviese, ante todo, los proyectos que estuviesen en revisión y despachar los demás, según su importancia.

El Sr. Barrantes, después de exponer la necesidad y urgencia de que la H. Cámara se ocupe preferentemente de resolver el proyecto sobre supresión de la contribución personal, hizo presente que aunque por la premura del tiempo se abstenia de presentar un proyecto referente á la implantación de una vía de sangre, ó tranvía, de Cajamarca hasta la villa de Jesús, con el ramal correspondiente hasta los baños termales, ó sea del Inca, aprovechando los rieles y otros materiales del ferrocarril destruido de Pacasmayo á la Viña, tenía solo la satisfacción de dejarlo manifestado.

El Sr. Pérez (L.) pidió que se reiterase oficio al Sr. Ministro de Guerra, para que se sirva informar sobre los motivos que ha tenido el Gobierno para no dar cumplimiento á la ley que concede premios á los bomberos y salvadores que concurrieron á los bom-

bardeos del Callao y Chorrillos; por que es justo que se galardone no sólo los servicios militares, sino también los filantrópicos.

Así se acordó.

El Sr. Ruiz J. P., pidió que se consultase á la Cámara en el sentido de que, desde el dia de mañana se abran las sesiones á la dos de la tarde y á las ocho y media de la noche, á fin que haya así tiempo de resolver los asuntos que aún están pendientes.

S. E. consultó el pedido en el sentido de que la sesión diurna se abriese á la 1 p. m. y la nocturna á las 8 y media; y la H. Cámara así lo acordó.

ORDEN DEL DIA.

Se procedió á la segunda votación de la parte del artículo 4.^o, que quedó por decidirse, del proyecto sobre establecimiento de una Escuela Taller en el Cuzco, relativa á gravar con un cuarto de centavo los vinos y aguardientes de uva nacionales, y fué desechara.

Se leyó y puso en discusión un proyecto de los señores Muñoz, Morote, Rodríguez (P. M.) y Pomareda, cuyo tenor es el siguiente:

El Congreso etc.

Considerando:

Que es necesario dar al Poder Ejecutivo los medios necesarios para atender á la defensa nacional y á la conservación del orden público;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que aumente el Ejército hasta el número que lo juzgue conveniente.

Art. 2.^o—También se le autoriza para que emplee todas las medidas y recursos que juzgue necesarios, para la pronta pacificación de la República.

Art. 3.^o—El Poder Ejecutivo dará cuenta á la próxima Legislatura del uso que haya hecho de estas autorizaciones.

Comuníquese, etc.

Lima, Octubre 22 de 1894.

P. M. Rodríguez.—Manuel V. Morote.—Francisco de P. Muñoz.—J. B. Pomareda.

El señor Forero.—¿Cómo dice el artículo 2.^o?

El señor Secretario leyó el artículo indicado.

El señor Rodríguez (M. C.)—Pido la palabra, Exmo. Señor. No me parece muy aceptable ese 2.^o artículo, porque la pronta pacificación del país no depende de la buena voluntad del Gobierno, sino de las emergencias que se presentan y que no es posible prever.

Es necesario que cada uno se coloque en las circunstancias en que se ha colocado la política del Perú, vea lo que va pasando entre el Gobierno y los conspiradores y se notará que, es casi imposible, una utopía, la realización del artículo en cuestión.

Hoy dia se procurará todo género de elementos para debelar la revolución en el Norte, mañana, á unos grados mas al Sur, se levantará otra vez la revolución; pasado mañana, un poco mas al Sur, y así sucesivamente estarán fatigando al Gobierno, mientras las aspiraciones de los insurgentes y las pasiones políticas no sucumban por su propio peso. No me parece, pues, muy conveniente que fijemos de una manera restringida los términos de ese 2.^o artículo que acaba de leerse. Que se procure al Gobierno todos los medios posibles y todos los elementos necesarios para que todos ellos converjan á realizar la unificación del país, está bien; pero no pudiendo señalizar tiempo tampoco debemos investir al Gobierno de todas las omnímodas facultades que parece comprender ese 2.^o artículo; así es que opino porque se le retire del proyecto, facultándosele, tan solo, en los términos que permiten las leyes.

El señor Rodríguez (P. M.)—El H. señor Rodríguez, está casualmente conforme con el pensamiento de los autores del proyecto. Las últimas palabras de su Señoría manifiestan que está en contradicción con el exordio de su discurso. Dice Su Señoría que debemos facilitar al Gobierno los medios necesarios á fin de restablecer el orden público alterado; precisamente los autores del proyecto tendemos á ese objeto; porque de otra manera no puede pacificarse la República. ¿Es posible esperar que las pasiones políticas se extingan por si mismas; que caigan, como dice el Honorable señor Rodríguez Senador por el Departamento del Cuzco; que los hombres que es-

tán hoy en armas voluntariamente vengan á deponerlas ya fatigados ó convencidos de los males que hacen á su Patria?.....Eso es una utopía, Excmo. Señor, eso no está en el órden regular de los acontecimientos, Excmo. Señor; por esto hay necesidad de proporcionar al Gobierno los medios necesarios para dominarlos y pacificar la República.

Ya el Congreso, usando de su magnanimidad ha expedido una ley de amnistía, á fin de llamar á los que están en armas contra las instituciones, á la concordia y á la paz; y, sin embargo, continúan en actitud hostil; no es posible, pues, pensar en que voluntariamente dejen las armas, que por sí mismos se sometan al orden; por consiguiente, es indispensable autorizar al Gobierno para que emplee los medios que juzgue convenientes para restablecer la tranquilidad; para que pueda, por ejemplo, movilizar la Guardia Nacional de una provincia á otra, lo que no haría sin autorización especial, así como para llamar al servicio activo á la Guardia Nacional pasiva.

Si no damos estas facultades al Gobierno, se encontrará desarmado ante elementos perturbadores; por esta razón, y á fin de que el Congreso no asuma esa gravísima responsabilidad de no haber dado al Gobierno los elementos indispensables para afianzar las instituciones sociales, para consolidar el orden; por eso, Excmo. Señor, los Honrables señores Muñoz, Morales, Pomareda y el que habla, hemos sometido á la consideración del H. Senado la proposición que acaba de leerse, confiando en la ilustración y patriotismo de nuestros Honrables colegas para que sea aprobada. Para asegurar el buen uso de estas facultades, se propone en el último artículo que el Gobierno dará cuenta al Congreso próximo del uso de esas autorizaciones. Creo, pues, que, confiando nosotros en la ilustración y patriotismo del Jefe del Estado que no ha dado nunca motivos para que pongamos en duda su honorabilidad, sabrá él hacer uso de su autorización, sólo en bien de la República; y si por desgracia hiciera mal uso de esa facultad está el Congreso en su derecho de exigir la responsabilidad correspondiente.

Creo, pues, que en las circunstancias actuales y en la situación en que

hoy se encuentra la República, no tenemos otro medio sino facultar al Gobierno para que emplee los recursos necesarios y tome todas las medidas que juzgue convenientes en armonía con su ilustración y patriotismo para restablecer la tranquilidad de la República.

El señor Rodríguez (M. C.)—La segunda parte del concepto emitido por el H. señor Rodríguez, es, pues, aumento, lo que buscaba: debe decirse con cargo de dar cuenta al Congreso; así queda perfectamente bien; con esa adición el artículo no tendrá nada reprochable.

El señor Morote.—El artículo 3.^o se ocupa de lo que el H. señor Rodríguez acaba de indicar; está, pues, previsto el caso.

El señor Forero.—Hice releer el artículo para entenderlo bien, porque en la primera lectura me pareció escaso, ó que no daba al Ejecutivo las autorizaciones necesarias para salvar todas las dificultades que el desarrollo de los acontecimientos pudieran presentar; pero veo que alcanza á llenar el objeto que se proponen sus autores; y, por consiguiente, estoy por el artículo; aunque hubiera deseado que se redactara en términos mas precisos, puesto que á la hora en que se vea venir la tormenta, que puede arrastrarnos á todos, es preciso no se esté con términos medios, ni con economías que costarán mucho mas caro que lo que se trata de economizar.

El señor Cox.—Pido que se dé nueva lectura al proyecto.

El señor Secretario leyó.

El señor Cox.—Respecto al segundo artículo, Excmo. Señor, desearía que los señores que han firmado esa proposición, me indicaran en qué condición quedarán los presupuestos de la República, porque supongo que la mente de los proponentes tiende sólo á proporcionar medios para que el Gobierno pueda pacificar el país.

El señor Rodríguez.—Excmo. Señor: Creo que el Poder Ejecutivo no puede de ninguna manera desatender el servicio de la administración y consagrar los recursos solamente a sostener el ejército; porque el Poder Ejecutivo no podría vivir sin empleados, si no se les atiende á medida de las circunstancias del país. Lo que se quiere indicar por la autorización, es que si hay gastos

que no son de absoluta necesidad, el Gobierno pueda disponer de esas cantidades, sin asumir ninguna responsabilidad; por consiguiente, en vista de la autorización, el Gobierno hará uso de aquellas cantidades aplicándolas, por ejemplo, á los gastos que demande la marcha de una división que salga fuera de la capital de la República con el objeto de combatir un movimiento revolucionario. Si necesita, como decía enantes, movilizar la guardia nacional de un Departamento á otro ó de una provincia á otra, no puede hacerlo sin autorización especial.

Yo quisiera, francamente, que se hiciera una lista de las autorizaciones para disipar así las dudas y temores de algunos señores, y en especial de un respetabilísimo amigo mío, que dice es muy vaga la autorización: en otras circunstancias más tranquilas se puede meditar y fijar una por una las autorizaciones que puedan darse al Gobierno; pero en la situación actual no es posible, porque no es posible prever las diversas necesidades que se presentan con el desarrollo de los sucesos, y que por consiguiente pueda el Congreso determinar las autorizaciones que convenga en cada caso.

Por eso el Poder Legislativo, inspirándose en su patriotismo, debe conceder al Gobierno las facultades necesarias, á fin de consolidar la paz, tan indispensable á la República, y para solucionar las cuestiones internacionales, teniendo, por otra parte, confianza en el patriotismo del Jefe del Estado, quien procurará corresponder á la confianza del país, realizando el pensamiento del Legislador; y si más tarde, por si hubiese alguna desconfianza, el Ejecutivo hiciere un mal uso de esta autorización, creo que tenemos el coraje suficiente para exijirle la responsabilidad en que haya incurrido, y yo sería el primero en exigir esa responsabilidad. Con esa convicción, he suscrito la proposición en debate.

El señor Pérez L. — Excmo. Señor: Soy enemigo de los términos medios y de crear situaciones ambiguas. Yo preferiría que las autorizaciones contenidas en los dos primeros artículos, se refundieran en uno sólo, concebido mas ó menos en estos términos: *Concede amplia autorización al Poder Ejecutivo, para que aumente el ejército en la cantidad que crea indispensable; para que pueda movilizar*

la Guardia Nacional de toda la República, y para que gaste hasta dos millones de soles en debelar la revolución. Así sabremos cuáles son las facultades de que investimos al Ejecutivo.

El señor Rodríguez. — La proposición no tiene términos medios; es clara y sencilla, y abraza el pensamiento de Su Señoría; y si alguno creyera que es común ó vaga, puede proponer las adiciones que crea convenientes, que si son aceptables, por mi parte las aprobaré.

El señor Morote. — La proposición, como acaba de decir el H. señor Rodríguez, y como lo comprenden sus autores, es perfectamente clara; no tiene términos medios, ni pinta situaciones ambiguas, según lo ha insinuado el H. señor Pérez. Es necesario, Excmo. Señor, que la Cámara se penetre de que la situación es muy grave, que estamos al borde de un abismo y que en estas circunstancias no se conjura la tempestad con términos medios, ni con autorizaciones mezquinas.

Dadas las circunstancias actuales, la autorización en debate supone dos cosas: el patriotismo del Congreso, de un lado; y de otro, la confianza en el Jefe del Estado. Si uno de estos dos extremos falta, la autorización no es posible; mejor sería no discutirla. Hay cosas que por su propia naturaleza no admiten términos medios, y esta es una de ellas.

Si limitamos la autorización al simple gasto de uno ó dos millones de soles, me parece que corremos el riesgo de hacerla ineficaz, pues no puede preverse con anticipación el desarrollo de los acontecimientos, ni la extensión de las necesidades que deben satisfacerse.

Repite, pues, que caso de concederse la autorización, debe otorgarse en los términos que se discute.

Por lo demás, y hablando prácticamente, si no diéramos esta autorización al Poder Ejecutivo, encargado como está de defender los intereses sociales, la paz pública y las instituciones vigentes, lo colocaríamos en una situación bien difícil—O infringe la ley, para salvar al país, ó se deja destruir, faltó de los medios indispensables para conjurar la tormenta.

El Gobierno no puede, no tiene el derecho de cruzarse de brazos, contemplando impasible los furores de la tem-

pestad que ruje á nuestro alrededor. Se encuentra en el imprescindible deber de conjurar esa tormenta, adoptando cuantos medios conduzcan á ese fin y empleando cuantos recursos encuentre disponibles. ¡Cuán grande y cuán inmensa responsabilidad, no pesaría sobre los hombres del Gobierno, si no procediesen de ese modo! ¡Prefiere el Congreso dejar al Ejecutivo, sin freno y sin restricción de ninguna especie? ¡no es más prudente darle la autorización, que por amplia que quiera suponerse, al fin y al cabo tiene límites naturales? Lejos de poner obstáculos para la pronta pacificación del país, nosotros debemos ser los primeros en allanar los inconvenientes que se presenten, robusteciendo la acción del Ejecutivo, á fin de que en el menor tiempo posible logre subyugar las malas pasiones y el espíritu de anarquía que pretenden dominar la situación. Los autores del proyecto, no han tenido en mira sino altos y muy sagrados intereses para presentar la proposición que se discute. Rechazamos toda idea encubierta, todo plan preconcebido y teniendo, como realmente tenemos, plena fe en el patriotismo del Presidente de la República, nos asiste la confianza de que no abusará de la autorización que se le concede.

El señor Pérez (L.)—Excmo. Señor: Tengo de decir á mis honorables compañeros de representación: *per me labora*, porque yo voy más allá de lo que desean sus Señorías; quiero la autorización más amplia y por eso lo único que he indicado, á fin de que no encuentre trabas que coarten su libertad de acción, es que se fije la cantidad. Si se creé poco dos millones, que se señale tres, cuatro ó más; pero que se indique una suma que pueda bastar para el objeto.

Esto mismo se hizo en la época en que el conspirador de siempre D. Nicolás de Piérola, trastornó el orden público durante la administración de Pardo: se autorizó al Gobierno para que gastara una cantidad fija.

Por esto he propuesto que la Cámara proceda en el mismo sentido, sólo que los señores autores del proyecto crean que después del suyo no hay más allá.

El señor Morote.—Excmo. Señor: *Per me labora*, podemos decir:—nosotros, los autores del proyecto, porque otorgamos la autorización sin restricciones

y sin el límite que acaba de indicarse—Dentro, nuestra autorización cabe la cantidad á que alude el honorable señor Pérez. Estando, pues, de acuerdo en el fondo con Su Señoría, apelo á su ilustración y á su patriotismo reconocido y me permito suplicarle que no insista en su pedido.

El señor Romainville—Excmo. Señor: Convengo con los señores autores del proyecto en que es un deber de la Representación Nacional, ayudar al Supremo Gobierno en la obra de pacificación en que está empeñado. Comprendo que cada uno de nosotros, como representantes del pueblo y como particulares, debemos tener el mayor interés en que se llegue á este resultado, para que el país pueda gozar de los beneficios de la paz y del orden, sin los cuales no puede haber, no digo progreso, ni siquiera vida.

Abundando, pues, en estos conceptos, con los autores del proyecto en discusión, creo, sin embargo, que es un deber de los representantes de la Nación el aunar los intereses del Gobierno, es decir de la paz y de la estabilidad, con los intereses de los pueblos. Este es un deber primordial de los representantes del pueblo, que no deben fijarse solamente en lo que conviene al Gobierno, sino también en lo que conviene á esos pueblos, que nos han mandado á este sagrado recinto, para que levantemos nuestra voz en defensa de sus derechos.

Por eso encuentro, Excmo. Señor, ese proyecto muy amplio y á pesar del deseo que tengo de ayudar con mi pequeño voto al Gobierno, para que llegue á normalizar la situación anómala porque atraviesa la República, me veré en la imposibilidad de hacerlo.

Nosotros, Excmo. Señor, repito, debemos ver por los intereses de los pueblos; debemos, en autorizaciones semejantes, aun cuando tengamos la confianza que tenemos y debemos tener, como dice el honorable señor Morote, en el patriotismo del actual Jefe del Estado; sin embargo, Excmo. Señor, debemos poner alguna restricción, alguna cortapiza para que no se diga nada de la Representación Nacional.

Por eso encuentro muy amplio el segundo artículo; me parece que es demasiado lato decir: *autorízase al Ejecutivo para que haga uso de todas las medidas y de*

todos los recursos que crea necesarios para debelar la revolución.

Eso es excesivamente amplio, Exmo Señor. Lo menos que podía hacerse en ese artículo, es decir, que se le autoriza para que haga uso de todas las medidas y recursos que crea convenientes; pero en armonía con la Constitución y las leyes vigentes.

De otra manera, Exmo. Señor, podemos decir que el Congreso autoriza una dictadura; al menos así lo comprendo yo, y esto es aceptable, Exmo Señor, en el recinto de la ley? ¡Qué immense responsabilidad pesaría sobre nosotros! El Ejecutivo, autorizado por la Constitución, tiene muchos recursos para poder debelar la revolución, sin necesidad de que le otorguemos facultades tan discrecionales, en términos tan vagos como los propuestos, y ya que lo hacemos debemos, cuando menos, poner por delante el respeto á la ley; y así como nosotros la respetamos, debemos, también, dirigir nuestros esfuerzos á hacerla respetar, en todas partes, porque de otro modo, Exmo. Señor, no podríamos decir con orgullo que vivimos en un país democrático.

Creo, pues, conveniente adicionar el artículo, diciendo que se autoriza al Ejecutivo para que haga uso de todos los recursos y medidas que puedan conducirle á debelar la revolución actual que pesa sobre la República, pero sin infringir la Constitución y las leyes vigentes.

De esa manera no tendría objeción que hacer, porque creo de nuestro deber dar facilidades al Gobierno para llevar á buen término la lucha en que está empeñado.

El señor Rodríguez (P. M.)—Excelentísimo Señor: Movido por los mismos sentimientos que el honorable señor Romainville, Senador por el Cuzco, que acaba de hablar, abogando por los intereses de los pueblos, intereses que los representantes estamos obligados á respetar y á hacer respetar, hemos presentado el proyecto en debate, pues los intereses del Poder Ejecutivo son los intereses de los pueblos; así como los intereses del Congreso son también los de los pueblos, porque el Congreso y el Gobierno no representan sino los intereses de la Nación.

Por consiguiente, no debemos establecer diferencia alguna entre los intereses del Gobierno y los de los pueblos, como no debemos tampoco establecer

diferencia entre los intereses del Congreso y los de los pueblos.

En los gobiernos representativos, los intereses de los pueblos son los mismos que los del Gobierno; y, por consiguiente, si en nuestra esfera de representantes autorizamos ampliamente al Ejecutivo para que emplee todos los medios necesarios para la pacificación de la República, es precisamente para el bienestar de esos pueblos.

El Congreso, junto con el Gobierno y el Poder Judicial, constituyen el poder público: cada uno de ellos, en su esfera, ejerce ciertas funciones especiales, pero todos forman una unidad que representa la República; por ésto, cuando discutimos cuestiones de esta especie no debemos mirarlos como extraños, como algo distinto y contrario, como algo que nos puede hacer mal. Los intereses que representa el Ejecutivo, son, repito, los mismos que nosotros representamos, que son los intereses de los pueblos. Convencido de esa idea he presentado junto con otros señores Senadores, el proyecto en debate, por que tiene por objeto favorecer los intereses de los pueblos, que para mí como para todos los señores Senadores son tan sagrados.

No hemos puesto, Exmo. Señor la limitación á que se refiere el honorable señor Romainville; esto es, de que la autorización se haga uso con sujeción á los preceptos constitucionales, observación muy justa que mi espíritu delicado como el de su Señoría, esencialmente republicano, no podía menos de hacerla. Pero esa limitación no la hemos puesto por creerla inútil, un Congreso Constitucional no puede de ninguna manera dar autorización para que se infrinja la Constitución; sería un absurdo que el Poder Legislativo diera al Ejecutivo una autorización que envolviera la infracción de los principios constitucionales. Nó, la Constitución queda subsistente, sus principios no pueden variarse por una autorización que dé el Congreso, por amplia que sea. El Gobierno siempre tiene que subordinarse á los principios constitucionales sobre los cuales descansa la organización de la República, y por consiguiente, es innecesario que nosotros indiquemos en la ley esa limitación. Hacerlo sería dar á comprender que el Congreso podría dar semejante facultad. Repito, la Constitución

no se toca ni puede tocarse por ningún Poder Público. En cuante á la segunda restricción que desea S. S.^a; esto es que no se violen las leyes secundarias; esto haría completamente inutil la autorización. Es una ley secundaria que la guardia nacional no puede movilizarse de un departamento á otro sin autorización del Congreso, y es también una disposición legal que el Gobierno no puede movilizar la Guardia Nacional pasiva; conforme á la ley del Presupuesto el Gobierno no puede emplear una cantidad destinada para un objeto en otro; de manera que si se dijera, se autoriza al Poder Ejecutivo para emplear toda clase de medios sin infringir la Constitución y las leyes, la autorización sería absurda; pues con una autorización semejante no adquiriría los elementos y recursos que fueran suficientes para atender á las necesidades públicas. Las autorizaciones se dan cuando no bastan las leyes secundarias; en circunstancias extraordinarias como la presente.

Por consiguiente, son pues inútiles y contraproducentes las limitaciones que propone el H. señor Romainville.

El señor Forero — Iba, Exmo. Señor, á manifestar las ideas que la H. Cámara acaba de escuchar al honorable señor Rodríguez, quien ha hecho notar la diferencia que existe entre un precepto constitucional y un precepto legal; pero una vez que S. S.^a ha demostrado espléndidamente esa diferencia, no tengo que agregar una sola palabra sobre el particular.

El señor Romanville. — Haré una pequeña rectificación. Soy amigo de la claridad en todo y aún cuando el honorable señor Rodríguez diga que un Congreso constitucional no puede autorizar al Ejecutivo para que infrinja la Constitución, yo, aún cuando parezca un pleonasio, agregaré que soy amigo de la claridad en ciertas leyes, porque muchas veces algunos funcionarios las interpretan de distinto modo. Por ejemplo, en los Departamentos sucede que apoyándose en que el Gobierno tiene autorizaciones especiales dadas por el Congreso, las autoridades subalternas como los Prefectos, los Subprefectos etc., abusan y hacen todo lo que se les ocurre, y cuando algún ciudadano reclama ante el Poder Judicial

ó protesta de otra manera, contestan que el Ejecutivo tiene amplias facultades y entonces se hace caso omiso de la Constitución y de cuanta ley pueda favorecer al pueblo. Como digo, las leyes son interpretadas de distinto modo muchas veces, y la claridad no perjudica en nada.

Estoy de acuerdo con el honorable señor Rodríguez en que una persona ilustrada no puede interpretar antojadizamente la ley; creo, como él, que un Congreso Constitucional no puede autorizar al Ejecutivo para que falte á la Constitución; mas, como esa ley tiene que surtir sus efectos y derramarse, por decirlo así, en todos los ámbitos de la República y á de ser comprendida é interpretada por cada uno á la medida que se lo permitan su carácter é inteligencia, desearía esa claridad aunque parezca demás, porque servirá de alguna cortapisa, servirá para impedir algunos abusos que pudieran cometer las autoridades subalternas que, muchas veces, sin que parezca autorizables el tenor de las leyes, se van más allá de lo que pudieron creer las autoridades superiores ó el Congreso.

Por eso, en vista de que las leyes muchas veces se interpretan de distinta manera, y la mala impresión que en ocasiones causa la lectura de una tan amplia autorización como ésta en los Departamentos, provincias y lugares lejanos; aunque ante las personas ilustradas parezca un pleonasio esa redacción que solicito, insisto en ella porque servirá como acabo de indicar, para las autoridades subalternas, para aquellos funcionarios que no tienen alcances para interpretar la ley debidamente, para que no se parapeten trás una ley dictada en términos vagos y generales y digan: puesto que el Ejecutivo tiene facultades extraordinarias y amplias dadas por el Congreso; tenemos hasta el derecho de ahorrar. Es preciso tener en cuenta que los inconvenientes que ofrecen las leyes por su falta de claridad, no son precisamente en la capital de la República donde hay muchas personas ilustradas, sino en los lugares lejanos, donde no hay personas que puedan hacer la interpretación conveniente. Es preciso que la ley tenga suficiente claridad y hasta que adolezca su redacción de faltas gramáticas; pero que esos pueblos no sufran las consecuencias de

una ley confusa, consecuencias que son los abusos de las autoridades.

El señor Morote.—Exmo. Señor: Soy uno de los autores del proyecto, y por mi parte no me es posible, lo siento infinito, aceptar la indicación que acaba de hacer el honorable señor Romainville, por la simple razón que se desprende del tenor mismo de la proposición. Por ella no se trata de autorizar á ninguno de los funcionarios subalternos de la administración pública, como Prefectos Sub-Prefectos ó Gobernadores. La autorización se refiere al Gobierno, ó mejor dicho, al jefe del Poder Ejecutivo, único que acordará las medidas que tenga por conveniente dictar.

Los demás funcionarios cumplirán las órdenes que se les trasmite; carecen de iniciativa sobre el particular.

Si se trata, por ejemplo de movilizar la guardia nacional, de arbitrar recursos para el sostimiento del Ejército, ó de suspender la aplicación de una partida del Presupuesto, que por el momento no sea de absoluta necesidad, el Gobierno adoptará la línea de conducta que las circunstancias le demanden; teniendo siempre en mira el supremo bien del orden y la aspiración general hacia la paz pública. Ninguna de estas medidas entra en la competencia de una autoridad subalterna. El Presidente de la República, acuerda con su Ministerio, lo que conceptúe conveniente, trasmitiendo á sus subordinados las órdenes que deben cumplir. No existe pues el peligro que vé su señoría el señor Romainville.

Por lo que hace al abuso este no puede evitarse, en tesis general. Tautología nos conduciría á no legislar pues de todo puede abusarse y cual quiera ley es susceptible de ser infringida. Las infracciones legales se castigan haciendo efectiva la responsabilidad de los infractores. Este peligro ó si se quiere esta posibilidad no se salva, agregando á la ley la frase «conforme á la Constitución», como lo desea el honorable señor Senador por el Cuzco.

El señor Cox.—Exmo. Señor: Suplico á V. E. haga leer el artículo seguido del proyecto en discusión, porque habiéndome hallado fuera de la sala no he podido hacerme cargo por completo de todo el alcance de las autorizacio-

nes que por él se conceden al Ejecutivo.

El señor Secretario dió lectura al artículo indicado.

El señor Cox.—Exmo. Señor: Admito, en verdedad, que los señores autores del proyecto en debate se esfuerzen tanto para hacer consentir en que la autorización que proponen, no es ocasional á todo género de abusos y me admira más que se proponga hoy una ley tan amplia y tan vaga, cuando nada semejante se hizo en épocas en que peligraba la integridad de la patria.

La revolución actual no la creo tan poderosa, tan grave, que el Poder Legislativo haya de desnudarse de la más preciosa de las prerrogativas, cual es la de velar por el estricto cumplimiento de esas leyes que dicta en uso de las facultades de que le han investido los pueblos y que la Representación Nacional no puede trasmitir al Ejecutivo; por grande, por completa que sea la confianza que le merece, como sucede en efecto, ese Poder. Más valdría en tal caso, como lo dijo un representante en la otra Cámara, que el Congreso clausurase sus sesiones desdeahora mismo dejando al Gobierno en libertad para hacer lo que le venga en gana.

Yo, Exmo. señor, no me opongo al fondo del proyecto; creo que debemos, al terminar nuestras labores dejar al Gobierno provisto de todas las facultades que podemos concederle, para que, con arreglo á la constitución y las leyes que acabamos de dictar, devuelva al país la paz interrumpida por las ambiciones de unos cuantos malos peruanos; pero por más que tengo plena fe en la honestidad de bien del Jefe del Estado, por mas que me anime la convicción de que él no abusará; pero expuesto á errar como está el hombre, puede equivocarse al elegir sus delegados en las provincias y departamentos y nombrar autoridades que al amparo de ese artículo segundo cometan toda clase de tropelías, que podían castigarse después, pero que ya causaron daños tal vez de gravísimas consecuencias para el mismo orden que se trata de mantener.

Aprobado el artículo 2.^º tal como está redactado queda en suspenso el presupuesto de la República? Si queda en suspenso el Gobierno podía hacer cuanta rebaja juzgue conveniente en uso de esa autorización; pero si el pre-

supuesto debe rejir á cada paso resultaría que el Gobierno lo infrinjía. Pido pues que se me aclare esta duda.

Y para que los señores Representantes que apoyan el proyecto en debate, no crean que me opongo sin fundamento, debo hacerles saber qué á consecuencia de esa ley que acabamos de dictar facultando al Gobierno para tomar por una sola vez el 25% de las rentas municipales, ha habido autoridad política que se ha creído autorizada para dedicar á los gastos causados por el mantenimiento del orden, el total de los ingresos municipales. Tal ha pasado en la Provincia de Pacasmayo.

Oreo pues que el Congreso por decoro propio, al sancionar la ley que nos ocupa, debe ponerle, no como traba, sino como medio de cortar abusos, la restricción indicada por el H. señor Romainville.

El señor Rodríguez P. M.—Las ideas manifestadas por el honorable señor Cox significan que el Congreso no debe dar la autorización por que en concepto de su señoría la revolución actual es una cosa insignificante que no necesita grandes sacrificios para debelarla; ¡Ojalá fuera así! lo desearía realmente para que de esa manera pudíramos evitar daños gravísimos á la Rupública; desgraciadamente no es como lo juzga S. S.^a La revolución actual no es una revolución cualquiera; diré mejor, no es una revolución, sino una desorganización de la sociedad, en que todos los elementos dañinos se han desencadenado para destruir por su base las instituciones de la República.

Y un mal tan grave no se combate con medios comunes: necesidades extraordinarias requieren medios extraordinarios; por consiguiente, el legislador debe poner en manos del Gobierno los que sean necesarios para conjurar la tempestad, sino se quiere que zosobre la Rupública y con ella nosotros.

Sí alguna autoridad abusa en los Departamentos, esos abusos no se evitan con no dar autorizaciones, porque haya autorizaciones ó no las haya, si son malas las autoridades siempre abusarán. Nos cita el honorable señor Cox, que la ley que dimos autorizando al Gobierno para que disponga del 25 por ciento de las rentas Municipales, ha sido interpretada de tal manera, por

algunas autoridades que se han tomado todas las rentas de un Concejo: que así lo ha hecho el Subprefecto de Pacasmayo; pero este hecho nada prueba contra la autorización, lejos de eso se vé que sin esta autorización se ha abusado. Sino confiamos en el patriotismo del Jefe del Estado en que nombrará para quienes lo representen en los Departamentos con dignidad; si no partimos de esta base, no podemos dar un paso en ningún sentido.

Lo primero que se necesita, Exmo. Señor, para la salvación de un país, es la confianza recíproca que debe reinar entre los altos poderes del Estado, y debo manifestarlo aquí de una vez, que una de las principales causas de nuestros desastres internacionales fué la falta de confianza que había entre las Cámaras y el Gobierno por creer siempre que el Poder Legislativo era más patriota y cumplía mejor su deber que el Ejecutivo.

El Partido Constitucional, en cuyas filas hemos trabajado todos los que estamos aquí y los que están en el Gobierno para restablecer las instituciones republicanas en toda su pureza, lo constitúimos los que formamos los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por consiguiente, debemos marchar unidos y prestándonos reciproca confianza, haciendo solidaria nuestra suerte. Y si el Gobierno abusara de las autorizaciones que le concedemos, el H. señor Cox es bastante activo y patriota, como un buen Representante, así como lo somos todos, para exigir las responsabilidades correspondientes.

El señor Cox—Vuelvo á repetir Excelentísimo Señor, que no me opongo de ninguna manera á que se conceda al Gobierno las facultades que reclama la situación del país. Votaré en favor de la proposición, pero deseo si, que no aprobemos así, tan á la ligera, casi de una manera exabrupta un proyecto de tanta trascendencia. Por mucha que sea la confianza que nos merezca el Gobierno, debemos demostrar ante el país, que cuidamos á la vez que de sostener ese órden de cosas que nos ha traído á este recinto, de evitar que el pueblo á quien representamos quede expuesto á abusos de autoridades subalternas que el Gobierno podrá castigar, pero no evitar. Pido pues que, aplacemos este asunto por unas cuantas horas; hasta la no-

che en que una comisión especial, puede presentarnos un dictámen, que siquiera nos permita resolver con la conciencia de no habernos extralimitado en el ejercicio del augusto encargo de los pueblos.

El señor Morote.—Excmo. Señor: El H. señor Cox ha promovido una cuestión de orden, pidiendo á V. E. que este asunto pase á Comisión; pero debe recordar la Cámara que acaba de dispensar el trámite de Comisión y no es por lo tanto posible que en el transcurso de diez minutos se cambie de parecer.

El pedido ofende la dignidad de la Cámara y por consiguiente votaré en contra.

El señor Zegarra.—Por la discusión que la H. Cámara acaba de escuchar, hemos venido á descubrir todos que no hay un solo H. señor Senador que se oponga á la concesión al Ejecutivo de las facultades necesarias para sostener su autoridad y debelar la revolución; el único punto sobre que ha rodado el debate, es sobre la forma concreta que deben tener estas autorizaciones.

Por su naturaleza, Excmo. Señor, es conveniente y, hasta cierto punto, necesario que este género de leyes lleven el sello de la unanimidad de la Cámara, y desde que el H. señor Cox se ha referido á un plazo tan corto, destinado exclusivamente á buscar y, tal vez, á encontrar una forma al rededor de la cual pueden agruparse todos los votos de la Cámara; yo no veo qué inconveniente hay, Excmo. Señor, para domorar unas cuantas horas la resolución de este asunto. Entónces, Excmo. Señor, procederemos sobre mejores bases, sin que pueda alegarse que hace sólo diez minutos que se ha dispensado el trámite de Comisión al proyecto, y que no es posible cambiar tan pronto de idea.

Esto es muy natural, Excmo. Señor, y puede hacerse sin incurrir absolutamente en inconsecuencia, puesto que de la discusión han resultado ciertas dudas en el ánimo de algunos señores Senadores.

De manera que no creo del todo descaminado el pedido del H. señor Cox, y recomiendo á los HH. señores Senadores que mediten un poco sobre las razones plausibles que hay para aceptar este corto aplazamiento.

El señor Rodríguez (P. M.).—Si se tratara de una cuestión obscura, Excelentísimo Señor, de una cuestión que no estuviera en la conciencia y en la inteligencia de todos los señores Senadores, indudablemente que sería necesario que el asunto pasara á una Comisión; pero se trata casualmente de un pensamiento que está en el espíritu de todos y de legalizar ciertos hechos realizados sin esta autorización; por ejemplo, el Gobierno ha aumentado el Ejército saliendo del límite que la ley señala, en fuerza de las circunstancias; así, pues, no comprendo la necesidad de que una Comisión diga si esto es conveniente ó no.

Pero se dice, Excelentísimo Señor, que es necesario cambiar la forma del segundo artículo, para dar á su sanción el sello de la unanimidad; francamente, no soy partidario de la unanimidad, me gusta que haya divergencia de opiniones, yo no sé por qué; pero me gusta la divergencia, porque hasta la belleza nace de la variedad en la unidad. La uniformidad es la muerte; la vida se manifiesta por la variedad.

De tal manera, pues, que aún sería conveniente para algunos Representantes que no están conformes en la forma, quedieran su voto en contra, aún cuando sea sólo por esta circunstancia; porque no hay más divergencia, como lo dice el señor Zegarra, sino en la forma; pero yo digo, ¿qué forma se le puede dar al artículo para conseguir esa unanimidad? Creo, que por más que se discuta, por más que se torture la inteligencia, no se le puede dar otra forma que limitando los medios que el Ejecutivo debe emplear para pacificar la República.

Yo desearía mucho dar gusto á mi estimable amigo el honorable señor Cox, cambiando la forma á fin de obtener su importante voto, pero repito que no encuentro la manera cómo podría presentarse á fin de que tuviera la amabilidad de dar fuerza al proyecto con su respetabilísimo voto.

Siendo, pues, esta cuestión tan clara y tan debatida por todos los señores Representantes, el aplazamiento no es explicable en un cuerpo tan respetable como éste, mucho menos, como dice el H. señor Morote, después de haber dispensado por unanimidad el trámite de Comisión.

El señor Muñoz.—Excelentísimo Se-

ñor: Resulta de la discusión, que los honorables señores que han tomado la palabra en este asunto,—convienen en que la autorización es indispensable, y reconocen, con éste motivo, en el personal del Gobierno, el patriotismo, la probidad y el tacto necesarios para llevarla á cabo, de manera que los temores que sus Señorías presentan, no tienen razón de ser, toda vez que, como ha dicho muy bien el honorable señor Morote, la autorización de que se trata no se dá á las autoridades subalternas, sino á ese Gobierno que les merece plena confianza; y como ningún Prefecto ni funcionario podría tomar medidas ni ejercer acto alguno extraordinario, sino por orden e instrucciones expresas del Poder Ejecutivo, es claro que el que hiciese lo contrario, quedaría sujeto á una positiva responsabilidad y á ser castigado con todo el rigor que su naturaleza exijiese; por consiguiente, todo lo que se diga al respecto carece de fuerza y no es ni puede servir de fundamento para dejar de otorgar un voto favorable á la proposición que se debate, ni menos para que pase á Comisión.

El señor Rodríguez (M. C).—Antes que V. E. haga la consulta pido la palabra.

Voy á contestar al muy respetable señor Muñoz sobre el particular. La práctica constante nos revela un hecho tristísimo y desgarrador cuando se autoriza al Ejecutivo con facultades amplias y extraordinarias en casos anormales como el presente. Sigue por lo común, desgraciadamente, esta circunstancia: el Ejecutivo delega sus facultades en los Prefectos de los Departamentos y esa delegación produce los resultados más deplorables.

Perfectamente han razonado los HH. Señor Zegarra, Cox y Romainville, y por esto creo fundamentalmente que debemos, cuando menos, dar siquiera unas cuantas horas de tregua á esta cuestión tan delicada, para estudiarla con más detención.

El señor Pérez.—No se trata del nombramiento de una comisión, sino del aplazamiento hasta la sesión de la noche.

El señor Cox.—He pedido que este asunto pase á una Comisión especial para que presente en la noche su dictamen, con conclusiones más determinadas.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro honorable representante, S. E. consultó á la Cámara el aplazamiento del asunto en debate, propuesto por el H. señor Cox y resultando de sechado, continuó la discusión.

El señor Lopez.—Qualquiera que sea la forma que se dé á la autorización que entraña el proyecto en debate, no podrá nunca evitar los abusos que se temen, por que ellos no están en la naturaleza de la ley, ni en las resticciones con que se la quiera presentar ó los requisitos que deba consultar; los abusos están en la naturaleza humana, están en nuestra propia sangre. Si los HH. Señores que desean una forma concreta pudieran garantizar que en virtud de ella se va á evitar los abusos, entonces podría darse la ley con el límite indicado por los HH. señores Cox y Romainville.

En mi concepto, Señor, el artículo 3.^o del proyecto pone el verdadero límite que debe tener la autorización por que ese artículo dice: *con cargo de dar cuenta al Congreso* Y con qué objeto Excmo. Señor? Es sin duda con el objeto de que el Congreso examine si los actos que ha practicado el Gobierno, en virtud de esa autorización, merecen ó no ser aprobados, y si no merecensero, en ese caso esta la ley de responsabilidad.

No se diga que esa ley es letra muerta, por que el congreso del 94 ha establecido un precedente demasiado saludable y muy reciente, Excmo. Señor, y es el haber declarado que había lugar á formación de causa, tratándose de los actos de un alto funcionario de Estado, nada menos que de un Ministro de Hacienda. Tenemos esto como antecedente, de modo que si el Gobierno no hace el uso debido de la autorización amplia que se le concede por esos dos artículos, el Gobierno ya sabe lo que le espera, por que los mismos señores que tuvieron libertad suficiente para decretar la acusación del ex-Ministro señor Ferreccio, que se encuentra ya ante la Corte Suprema, esos mismos individuos vendrán el 28 de Julio próximo y levantarán su voz para acusar al Ministro ó Ministros de Estado que hubieran dado cumplimiento á esa autorización, extralimitándose ó terjiversándola. Por esas consideraciones, estoy por la aprobación inmediata del proyecto de que se trata.

—Cerrado el debate, S. E. puso en votación todo el proyecto.

El señor Romainville.—Pido que se vote nominalmente, artículo por artículo.

—Defiriendo al pedido del señor Romainville, S. E. puso en votación el artículo 1.^o, haciendo presente que para la resolución de lo establecido por ese artículo, no creía necesaria la votación nominal. Aceptada por la Cámara esa indicación, se procedió a votar el artículo en la forma ordinaria y resultó aprobado. Dice así:

«Art. 1.^o Se autoriza al Ejecutivo para aumentar el ejército hasta el número que lo juzgue conveniente.»

En seguida se puso en votación nominal el artículo 2.^o, que dice así:

«Art. 2.^o También se le autoriza para que emplee todas las medidas y recursos que juzgue necesarios para la pronta pacificación de la República.»

Fué aprobado por 30 votos contra 4.

Votaron por el *sí*, los señores Santa María, Galvez, Villarreal, Pomareda, Mujica, Pérez L., Muñoz, Raygada T., López, Somocurcio, Llosa, Gómez de La Torre, Ruiz P. J., Pérez E. G., Huguet, Rodríguez P. M., Hurtado M., Sosa, Forero, Hurtado W., Lisares Quiñones, Deza, Sandoval, Montero, Barata, Barrantes, Ruiz F., Zegarra, Morote y Pinzás.

Señores que estuvieron por el *nó*: Romainvilli, Rodríguez M.C., Valle y González.

Fundaron su voto los señores: Romainville, Rodríguez M. C., Valle, González, Forero, Zegarra y Morote, en los términos siguientes:

El señor Romainville—Exmo. Sr.: voy á fundar mi voto. Como he dicho anteriormente en la discusión, yo opino como todos los señores Senadores por la autorización, pero estoy en contra de este artículo nada más que por la forma, porque no se le dá la que en mi concepto debería tener, para evitar abusos. Por esa razón, estoy por el *nó*.

El señor Rodríguez (M. C.)—Voy á fundar mi voto Exmo. Sr. Siempre que se añadan estas palabras, á mi juicio necesarias: *con perfecta sujeción á la constitución*, estoy por el *sí*; en caso contrario, estaré por el *nó*.

Habiendo objetado el H. Sr. Morote

que el H. Sr. Rodríguez no votaba en términos parlamentarios, el expresado señor declaró estar por el *nó*.

El señor Valle.—Nó; por la vaguedad del artículo.

El señor Forero.—Sí; con cargo de redacción.

El señor González.—Nó; por vago e indeterminado.

El señor Zegarra.—Exmo. Sr.: Me adhiero al voto del H. Sr. Forero, en este sentido, porque creo que no es más que cuestión de redacción; esto es, que en lugar de *recursos* se diga *rentas nacionales*. Si no se aclara en este sentido, mi voto es por el *nó*, en el sentido que he indicado, estoy por el *sí*.

El señor Rodríguez (P. M.)—S. S. no vota ni por el *sí* ni por el *nó*.

El señor Zegarra.—Cualquier representante tiene derecho para fundar su voto.

El señor Barrantes.—No es voto el que ha formulado el H. señor Zegarra, porque de una manera dice *Sí* y de otra *Nó*.

El señor Zegarra.—He dicho *Sí*, pero con cargo de redacción; y, en cuanto al fundamento del voto, creo que cualquier representante tiene derecho para hacerlo conocer.

El señor Morote.—*Sí*: absoluta e incondicionalmente.

El artículo 3.^o del proyecto fué aprobado por unanimidad, en la forma común.

Dice así:

Art. 3.^o—El Poder Ejecutivo dará cuenta á la próxima Legislatura, del uso que haya hecho de estas autorizaciones.

A continuación se dió lectura al siguiente proyecto enviado en revisión por la H. Cámara de Diputados, y al dictámen que se inserta en seguida:

El Congreso, etc.

Considerando:

1.^o—Que es necesario proveer al sostentimiento de la instrucción primaria, dictando cuantas medidas sean indispensables y conducentes á su mayor desarrollo y perfección;

2.^o—Que careciendo los Concejos Provinciales del Departamento del Cuzco, de las rentas necesarias para fomentar escuelas en todos sus pue-

blos, no obstante de las subvenciones de su Junta Departamental, es de todo punto urgente determinar la manera de salvar esa deficiencia, señalando fondos aplicables al fin indicado;

3.^o—Que siendo notorio que los comerciantes ambulantes, tanto nacionales como extranjeros, no pagan contribución de patentes, ni de industria, no obstante que ellos son los que consiguen mayores provechos, gozando mejores garantías de parte del Gobierno y de los beneficios que los Concejos prestan en cada localidad; es justo y conveniente que dichos comerciantes contribuyan, cuando menos, al servicio Municipal de la Provincia donde adquieren tales beneficios y utilidades;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o—Se establece en cada una de las provincias del Departamento del Cuzco, el impuesto de peaje que todos los comerciantes ambulantes que introduzcan efectos extranjeros ó nacionales, y pagadero sólo en la provincia donde se expendan, en la forma siguiente: *diez centavos* por cada bestia cargada de efectos extranjeros, cuyo peso fuese mayor de dos arrobas y menor de cinco; *veinte centavos* por cada una que lleve más de cinco arrobas y menos de ocho;—y *cuarenta centavos* por cada una de las que lleven ocho ó más arrobas. Por más que tengan carga de efectos del país, pagarán la mitad del lo expresado en la tarifa precedente.

Art. 2.^o—Para los efectos de esta ley, se consideran comerciantes ambulantes á los que no tienen residencia mayor de un año en la plaza donde comercian;

Art. 3.^o—El referido impuesto se cobrará en cada provincia, previa licitación, ante la Junta de Almonedas provincial, sin que sus productos puedan aplicarse á otros fines que no sean los de instrucción primaria.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.—Sala de las sesión.—Lima, Setiembre 11 de 1894.

José N. Escalante.—Víctor Mendivil.

COMISIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado cui-

dadosamente el proyecto venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, sobre la contribución que se trata de imponer a los comerciantes ambulantes naturales y extranjeros, con el fin de atender á la instrucción primaria del estenso e importante Departamento del Cuzco, por carecer las municipalidades de fondos suficientes para ese importante servicio; y no puede dejar de manifestar á V. E. que lo encuentra aceptable en todas sus partes y que es digna de aplauso la iniciativa de los proponentes por el interés que toman en la propagación de la instrucción primaria, una de las obligaciones principales y de mayor trascendencia del Estado.

En verdad, Excelentísimo Señor, el Departamento del Cuzco es uno de los más poblados de la República, cuya circunstancia por si sola aboga en favor del proyecto, desde que con él se crean rentas para aumentar las escuelas, que indudablemente contribuirán á difundir la instrucción y á aumentar el número de ciudadanos útiles para todas las industrias y para la realización de los fines de la sociedad. Y en cuanto á las personas que resultan gravadas, nada se presenta más conforme á la justicia y las obligaciones que pesan sobre los habitantes de la Nación, toda vez que sobre los comerciantes ambulantes no pesa la contribución de patentes, con que se hallan gravados los industriales que ejercen industria en lugar fijo y determinado. Si los comerciantes ambulantes reportan utilidades con su negocio, justo es que pese sobre ellos la contribución que les impone el proyecto, para que así contribuyan como los demás industriales á los gastos necesarios para satisfacer las necesidades públicas.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión se permite proponeros, que prestéis aprobación al proyecto remitido por la Honorable Cámara colegisladora para su revisión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 21 de 1894.

Wenceslao Hurtado.—Enrique Cox.—Manuel Hurtado.

Estando de acuerdo el precedente dictámen con el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados se puso éste en debate y no habiéndose

hecho ninguna observación, se procedió á votar, resultando aprobado.

Se dió lectura y puso en debate el siguiente dictámen de la Comisión de Instrucción del Honorable Senado:

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado con atención el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, por el cual se designan fondos para el sostencimiento de la Instrucción Primaria en el Departamento de Tacna.

Siendo tan laudable el propósito que han tenido los honorables señores autores del proyecto, como es el fomento de la instrucción popular, y no teniendo por ahora las partidas que se fijan en él para sostenerla, aplicación práctica alguna, vuestra Comisión es de sentir que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 19 de 1894.

Lino Alarcón—Belisario Sosa—P. M. Rodríguez.

El proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados, á que se contrae el dictámen preinserto, dice así:

El Congreso etc.

Considerando:

Que la instrucción primaria debe difundirse en todas las localidades de la República, como base de su prosperidad.

Que son pocos los pueblos en el Departamento de Tacna que reciben el beneficio de la expresada instrucción por ser escasa la renta que para ese fin se tiene dedicada en su Presupuesto Departamental;

Que existiendo en éste mismo partidas que hasta la fecha no se les ha dado la aplicación señalada por la ley, como acontecen con las partidas números 309 y 317, pliego 3.^o ordinario del Presupuesto General de la República, referentes á la subvención para colegios de instrucción media y Hospitales;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o La partida N. 21 de S. 3,000 del Presupuesto Departamental de Tacna, originada por la N. 309 del pliego 3.^o ordinario del Presupuesto General de la República, como subvención para un colegio de instrucción media, se aplicará en el presupuesto de ese Departamento al fomento de la instrucción primaria.

Art. 2.^o La partida N. 24 de S. 2,000 del mismo presupuesto, como subvención para un hospital, según partida N. 317 del pliego 3.^o ordinario del Presupuesto General de la República, queda reducida á S. 1,000 para atender al estado sanitario del Departamento, caso de epidemias, y los otros mil soles para el fomento de la instrucción primaria en el Departamento.

Art. 3.^o Del pliego de ingresos extraordinarios en el Presupuesto Departamental, se aplican de preferencia S. 1,640 para la Instrucción Primaria.

Art. 5.^o La suma de S. 5640 que conforme á esta ley se aplican al fomento de la Instrucción primaria, se agregará al subsidio de S. 3,600 que para igual objeto, se vota en el mismo presupuesto.

Art. 5.^o El líquido total de S. 9,240, serán distribuidos en las escuelas de instrucción primaria de 1.^o, 2.^o y 3er. grado que se expresan á continuación:

PROVINCIA DEL CERCADO.

Locumba.

Haberes al año.

Escuela de 1 ^{er} grado para hombres.....	S. 360
Id. de 2. ^o id. para id....	» 480
Id. de 3 ^{er} id. para id....	» 600
Id. de 1. ^o y 2. ^o grado para mujeres.....	» 360
Id. de 3 ^{er} id. para id....	» 360

Sagollo.

Escuela de 1 ^{er} grado para mujeres.....	» 240
	— S. 2400

SAMA.

Yaras.

Escuela para hombres...	S. 360
Id. para mujeres.....	» 240

<i>Buena Vista.</i>	
Escuela mixta.....	S. 360
<i>Tomasiri.</i>	
Escuela para hombres... S. 480	
Id. para mujeres..... » 240	
<i>Sama Grande.</i>	
Escuela para hombres... S. 360	
Id. para mujeres..... » 240	— S. 8220
<i>I L A B A Y A .</i>	
<i>Ilabaya.</i>	
Escuela para hombres... S. 480	
Id. para mujeres..... » 360	
<i>Mirave.</i>	
Escuela para hombres... S. 360	
Id. para mujeres..... » 240	
<i>Chululuni.</i>	
Escuela para hombres... S. 240	
	— S. 1630
<i>PROVINCIA DE TARATA.</i>	
<i>Candarave.</i>	
Escuela para hombres... S. 600	
Id. para mujeres..... » 360	
<i>Ticaco.</i>	
Escuela para hombres... S. 360	
Id. para mujeres..... » 240	
<i>Curibaya.</i>	
Escuela para hombres... S. 360	
Id. para mujeres..... » 240	
<i>Huamiára.</i>	
Escuela mixta..... S. 360	
<i>Cairani.</i>	
Escuela mixta,..... S. 360	
	— S. 2880
<i>Total.....</i>	<i>S. 9240</i>

Art. 6.^o Quedan derogadas todas las leyes y resoluciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

—Lima, Octubre 12 de 1894.

Manuel E. Raygada. — *Aníbal D. Espinoza.* — *Hilario Farje.* — *E. M. Delgado.*

El señor Hurtado.—Exmo. Señor: No es mi intento demostrar la necesidad imperiosa que hay de atender á la necesidad que se impone por sí misma, como fuente de progreso: lo único que me propongo manifestar es que la mayor parte de los pueblos del Departamento á que se refiere el proyecto, están abandonados en materia de instrucción y hay necesidad de hacer algo por ellos. Cada uno de los lugares designados en el proyecto es bastante poblado, Exmo. Señor, y eso se explica fácilmente teniendo presente que esas poblaciones son agrícolas, de manera que se hace necesario establecer inmediatamente escuelas para difundir la instrucción. Espero que la Honorable Cámara prestará su aprobación al proyecto, con tanta mayor razón cuanto no se trata de distraer fondos públicos, sino que se emplea cantidades que en el presupuesto están consignadas para la instrucción también, pero que no han tenido debida aplicación.

El señor Forero.—Yo también pido á mis honorables compañeros un voto favorable para el proyecto que se discute, puesto que soy representante del Departamento de Taena.

Antes existían escuelas en los distritos que han quedado fuera de la dominación chilena, que se atendían con las entradas del Concejo Provincial de Taena, pero hoy que las rentas principales de esa patriótica provincia afluían á las cajas de Chile, es necesario que la Representación Nacional prepare los medios necesarios para que los hijos de los heróicos vecinos de ese territorio, que ya es casi chileno, tengan donde aprender á leer, á bendecir á la patria y á jurar defenderla ó rescatarla en los días que talvez nos prepare el porvenir. Pido, pues, á mis compañeros el voto aprobatorio, con tanta mayor razón, como ha dicho el honorable señor Hurtado, cuanto no se exige desembolso nuevo, sino la aplicación de las partidas que en el día no satisfacen necesidades imperio-

sas, y que, llevadas á la instrucción pública, sembrarán los cimientos de los hombres del porvenir del Departamento de Taena.

—Sin ninguna otra observación, se procedió á votar el proyecto y resultó aprobado.

En seguida el señor Secretario leyó el proyecto y dictámen que siguen:

El Congreso etc.

Considerando:

1º. Que el Presupuesto Departamental de Ica, arroja un superávit;

2º. Que el estado de decadencia de la agricultura en dicho Departamento proviene únicamente de la falta de agua para la irrigación de los terrenos;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Vótase, por una sola vez, en el Presupuesto Departamental de Ica, la suma de diez mil soles para hacer los gastos que demanden los estudios necesarios de la obra de irrigación del valle de Ica.

Artículo 2º.—Crease una junta encargada de hacer practicar estos estudios, compuesta del Prefecto, que la presidirá; del Alcalde del H. Concejo Provincial y de tres vecinos designados por la Junta Departamental.

Artículo 2º.—Dicha Junta hará practicar los estudios de la obra de irrigación en la forma que crea más conveniente y dictará con tal objeto las disposiciones que juzgue más necesarias, debiendo presentar, una vez terminados dichos estudios, una memoria al Supremo Gobierno, acompañando los planos y presupuestos de la obra y formulando sus conclusiones.

Lima, Agosto 14 de 1894.

Juan Francisco Caverio—Manuel Pineda y Moreno—Isidro Elías.

COMISIÓN DE AGRICULTURA É IRRIGACIÓN.

Señor:

La Comisión encargada del estudio sobre el proyecto de ley venido en re-

visión de la Honorable Cámara de Diputados, votando la suma de diez mil soles (S. 10,000) por una sola vez, para la irrigación de los terrenos del valle de Ica, con cargo al superávit que arroja el Presupuesto de ese Departamento, vé muy atendible dicho proyecto por las razones aducidas por la Comisión de Agricultura é Irrigación de la Cámara colegisladora; por lo que, y reproduciendo el dictámen de la mencionada Comisión, la vuestra opina porque lo apruebes en todas sus partes, salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión —Lima, Octubre 19 de 1894.

José G. Basagoitia—M. Alejandro Tejada—Mariano C. Rodríguez.

Puesto en debate el anterior dictámen, fué apoyado por los honorables señores López y Morote, quienes se expresaron de la manera que sigue:

El señor López.—Excmo. Señor: La H. Comisión del Senado no ha hecho sino cumplir un acto de justicia, dada la situación excepcional en que se encuentra el Departamento de Ica. Este departamento, esencialmente agrícola, está sujeto para su riego á las aguas temporales, circunstancia que limita demasiado su producción, haciéndose más sensible la limitación en la época de escasez de agua, porque aún en esta época los terrenos que son frecuentemente regados sufren escasez. Yo suplico á mis honorables compañeros que aprueben el dictamen de la Comisión, porque con él se satisface una necesidad del Departamento que tengo la honra de representar.

El señor Morote.—Este proyecto ha venido de la H. Cámara de Diputados en revisión y no necesita discutirse ni decirse nada sobre él, porque creo que todos los departamentos tienen perfecto derecho de aplicar el superávit de sus presupuestos en beneficio de la localidad; por consiguiente, no hay necesidad de discutir ni hablar una palabra sobre él. Yo estoy, en general, porque los departamentos apliquen en beneficio de sus localidades el superávit que resulte en sus presupuestos.

—No habiendo tomado la palabra ningún otro señor, S. E. dió por discu-

tido el asunto y procediéndose á votar, resultó aprobado el proyecto en revisión.

En seguida, S. E. suspendió la sesión para continuarla en la noche.

Continuando la sesión á las 9 y 45 p.m., bajo la presidencia del honorable señor General César Canevaro y con el quorum de ley, se dio cuenta de los siguientes oficios:

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revisión un proyecto por el que se vota en el Presupuesto Departamental de Lambayeque, la suma de soles 2,000 para la separación del colegio de San José de Chiclayo.

Del mismo, remitiendo con igual fin, el proyecto por el que se vota en el pliego de egresos extraordinarios del Presupuesto del Departamento de Lambayeque, la suma de soles 2,000 para la reparación de los puentes de Chiclayo.

Del mismo, acompañando con el propio objeto, el proyecto relativo á que se vote en el Presupuesto Departamental de Lima la partida de soles 1,440 por el haber de un médico titular de la Guardia Civil.

A la Comisión de Presupuesto los tres anteriores oficios.

Del mismo, mandando con igual fin el proyecto por el que se encamina á las Juntas Departamentales el pago de los haberes de la guardia civil.

El señor Zegarra.—Suplico á V. E. consulte á la Cámara para que dispense el trámite de comisión á ese proyecto, porque es un asunto importante.

El señor Ruiz (P. J.) — El proyecto es realmente importantísimo; pero á ninguno de mis honorables compañeros se le ocultará su trascendencia.

Obligar á las Juntas Departamentales á que hagan los gastos que demanda el sostimiento de la Guardia Nacional, hoy qu' á mérito de las discusiones habidas en ambas Cámaras no podrá hacerse efectiva la contribución personal, que constituye la mejor de las rentas de que disponen esas corporaciones, es inconveniente sin duda alguna, pues resultaría que la Guardia Civil no podría ser pagada en los Departamentos. Creo prudente, pues, que ese proyecto se aplace hasta mejor ocasión.

El señor Zegarra.—Esa observación

estaría en orden una vez que hubiera llegado la estación de discutir el proyecto, pero no ahora que sólo se trata de dispensarle del trámite de comisión.

El señor Ruiz (P. J.) — Por eso pido que no se le dispense de ese trámite, á fin de que la discusión esté apoyada en lo que la Comisión tenga á bien indicar, para que haya verdadero conocimiento de causa.

El señor Pérez (L.) — Sería fundada la indicación del H. señor Ruiz, si se hubiera tratado ya de la supresión de la contribución personal. Como no se ha visto todavía ese asunto, la indicación que ha hecho al respecto está fuera de lugar.

El señor Zegarra. — Reflexionando mejor, Excmo. Señor, retiro mi pedido relativo á la dispensa del trámite de comisión de ese proyecto.

— En consecuencia, se acordó que el proyecto en cuestión pasara á la Comisión de Gobieno.

El señor Secretario dió cuenta, en seguida, de un oficio del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión un proyecto aumentando á S. 3,000 la partida votada en el Preresupuesto Departamental de Loreto, para el fomento de la instrucción primaria en la provincia del Bajo Amazonas.

A indicación del H. señor Pérez (L.), se le dispuso del trámite de Comisión y quedó á la orden del dia.

A continuación se dió lectura y puso en debate el siguiente dictámen:

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley, venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, por el cual se adjudica el dominio y propiedad de los terrenos baldíos y eriales de «Cerro Colorado», comprensión del distrito de Caima, de la provincia del Cercado de Arequipa, al Concejo Municipal del Distrito, para que sus productos se dediquen al fomento de la instrucción primaria en el referido caserío.

En la Legislatura pasada, se expidió por la Comisión de Instrucción de esta H. Cámara, el correspondiente dictámen sobre este proyecto, el cual, aun-

que difiere en la forma en que están aprobados tanto el 1.^o como el 3er. artículo en la Honorable Cámara colegisladora, no altera en lo absoluto la parte sustancial de aquél, por lo que vuestra Comisión cumple con reproducirlo en todas sus partes y proponeros que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 9 de 1894.

Lino Alarcó.—P. M. Rodríguez.—Belisario Sosa.

El proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados, que motiva el anterior dictámen, dice así:

E/ Congreso &.

Considerando:

Que es un deber fomentar la instrucción primaria en todos los pueblos de la República;

Que el distrito de Cayma trata de establecer dos escuelas en el caserío del «Cerro Colorado», con el producto de los terrenos baldíos que ocupan las casas de sus moradores;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o Se adjudica el dominio y propiedad de los terrenos baldíos ó creazos del «Cerro Colorado», comprensión del distrito de Cayma, de la Provincia del Cercado de Arequipa, al Concejo Municipal del distrito, cuyos productos los aplicará exclusivamente á la instrucción primaria del expresado caserío.

Art. 2.^o Queda autorizado el expreso Concejo para arrendar los expresados terrenos en la forma establecida por las leyes vigentes, ó establecer una pensión mensual proporcionada, que será pagada á tanto por metro de frontera, por los dueños de los edificios construidos en dichos terrenos.

Art. 3.^o La designación de este gravamen mensual se fijará por el Concejo de Cayma, de acuerdo con los interesados, constará en la correspondiente escritura y deberá ser aprobada en revisión por el Concejo Provincial de Arequipa.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 20 de 1890.

A. F. del Solar.—P. M. Rodríguez.—M. B. Pérez.—G. Pacheco Zegarra.

El señor Somocurcio.—Exmo. Señor: Los terrenos de «Cerro Colorado» que se adjudican para el fomento de la instrucción de ese caserío que pertenece á Cayma, son insignificantes, así es que espero que la H. Cámara preste su aprobación al proyecto por el que se trata de llenar una necesidad inaplazable, como es el desarrollo de la instrucción en ese distrito, que no tiene los recursos necesarios para sostenerla, como lo manifiesta el dictámen.

Sin ninguna otra observación se dió por discutido el asunto, y practicada la votación, resultó aprobado el proyecto.

El señor Secretario dió lectura, en seguida, á los documentos que se trascriven á continuación, referentes al proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados, señalando una suma en el presupuesto de Loreto, para 1895, con el objeto de destruir las peñas que obstruyen la navegación en el río Huallaga, proyecto que fué dispensado del trámite de Comisión y que S.E., concluida su lectura, puso en debate:

COMISIÓN DE GOBIERNO.

Señor.

A mérito de las informaciones suministradas por los autores del proyecto de ley que propone se vote en el presupuesto Departamental de Loreto, la suma de cinco mil soles, para destruir la peñolería que impide la libre navegación del río Huallaga entre Santa Marta y Shapaja, teniendo en cuenta que el aplazamiento indefinido de esta importante obra, occasionaría serios perjuicios al comercio de esas regiones, vuestra Comisión de Gobierno, reconsiderando su primitivo acuerdo, no vacila en reiterar el dictámen que emitió en 19 de Setiembre último para proponeros, como en conclusión os propone, que apróbéis el referido proyecto.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 20 de 1894.

Isidoro Elías.—A. Fuente.—Juan I. Gacía—P. de Osma.

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es necesario dar facilidades al

comercio de las provincias de San Martín y Huallaga del Departamento de Loreto, destruyendo los malos pasos que existen en el río «Huallaga» en la sección comprendida entre los lugares denominados «Santa Marta» y «Shapaja»; y

Que este trabajo importante solo puede llevarse á cabo con el auxilio eficaz de las rentas del citado Departamento á cuya formación concurren las provincias indicadas;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o Vótase en el presupuesto Departamental de Loreto para 1895 y por una sola vez, la cantidad de 5,000 soles destinada á la destrucción de las peñas que actualmente impiden la libre navegación del río «Huallaga», entre Santa Marta y Shapaja.

Art. 2.^o La Aduana de Iquitos abonará la cantidad indicada en el artículo 1.^o en el primer semestre de 1895 y por partidas mensuales de ochocientos treinta y tres soles treinta y tres centavos cada una, bajo de la más severa responsabilidad que se hará efectiva en el administrador respectivo y en el Prefecto del Departamento, si éste rehusase expedir las órdenes convenientes para el pago.

Art. 3.^o La partida de cinco mil soles que por esta ley se vota, será administrada por una junta compuesta del Subprefecto de la Provincia de San Martín que la presidirá; del Alcalde y Síndicos del H. Concejo de la misma provincia; del Párroco de la Doctrina de Tarapoto, y de dos vecinos notables del mismo lugar, la que se encargará de la recaudación e inversión de aquella suma, contratando, al efecto, á un ingeniero que dirija los trabajos de los explosivos, herramientas y demás materiales necesarios, dando cuenta documentada de los gastos que haga, la que será revisada por la Junta Departamental.

Art. 4.^o El Poder Ejecutivo dictará las órdenes convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Comuníquese etc.

Lima, 10 de Setiembre de 1894.

Manuel Arévalo.—Carlos Zubiate.

El señor Morote.—Exmo. Señor: Rogaría á los señores Senadores tutive-

ran la amabilidad de prestar su voto afirmativo á este proyecto, teniendo en consideración no solo la necesidad de poner expedito el tráfico en una vía tan importante como el caudaloso Huallaga, que riega ese interesante departamento, sino también teniéndose en cuenta la circunstancia especial de que en el Presupuesto de Loreto hay ochenta mil soles de superavit.

El señor Pérez (L.)—A lo que acaba de exponer el honorable señor Morote, debo agregar que el Huallaga es uno de los ríos caudalosos más aproposito para establecer comunicación rápida entre Huánuco e Iquitos; es decir, para comunicar Lima con el punto más distante del territorio nacional. Si á ésto se agrega la consideración que ha expuesto el honorable señor Morote, de que hay un superavit en el presupuesto de ese Departamento, que es además de necesidad urgente facilitar la navegación de los ríos que surcan nuestros fértiles territorios; creo que no es necesario agregar nuevas razones para que mis honorables compañeros se dignen prestar su aprobación al proyecto en discusión.

El señor Pinzás.—Nadie negará su voto desde que se trata de quitar un inconveniente para la navegación por ese río que hasta hoy se ha hecho contra la voluntad de la naturaleza, si así puede decirse.

—Cerrado el debate, púsose en votación el artículo 1.^o del proyecto y resultó aprobado.

Sucesivamente y sin observación de ningún género, fueron aprobados los otros tres artículos de que consta el aludido proyecto.

—En este estado se dió cuenta del dictámen de las Comisiones de Gobierno y Auxiliar de Hacienda en el proyecto de los señores González y Morote, sobre remate de los ramos fiscales. Quedó á la orden del día.

En seguida, el señor Secretario dió lectura al proyecto que se inserta á continuación, aprobado por la H. Cámara de Diputados y puesto á la orden del día:

El Congreso etc.

Considerando:
Que la partida N.^o 36 del Presupues-

to Departamental de Loreto es deficiente para atender al fomento de la instrucción primaria en la provincia del Bajo Amazonas, cuya población y cultura aumentan visiblemente;

Que la partida N.^o 38 referente al haber de un Agente Fiscal en él, ascendente á la suma de S. 1,800 al año, no ha sido invertida desde el año de 1886 por la falta de ese funcionario en el Departamento; pudiendo, por lo mismo, aplicarse esos fondos acumulados á tan indispensable servicio;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Aumentase en tres mil soles mas la referida partida N.^o 36 para la instrucción primaria del Bajo Amazonas, modificándose en su virtud la dicha partida de 6 á 9 mil soles al año; aumento que se imputará á la signada con el N.^o 38, que hasta ahora no ha tenido aplicación por hallarse vacante el cargo de Agente Fiscal del Departamento de Loreto.

Dese cuenta—Sala de la Comisión—Lima, Octubre 19 de 1894.

Genaro E. Herrera.

Abierto el debate sobre el expresado proyecto, el H. señor Pérez (L.) lo apoyó en los términos que siguen:

Se trata, pues, de fomentar la instrucción en el Bajo Amazonas, provincia que mas, tal vez, que muchas otras reclama preferente cuidado en cuanto se refiera al desarrollo de la instrucción pública.

Como se sabe, la población, bastante numerosa del lugar, es casi cosmopolita; y por esa razón, debemos procurar que los que nazcan en él, crezcan sabiendo que su patria es el Perú, sintiendo la acción benéfica de las autoridades é instituciones patrias y se acostumbren á amar y defender el suelo en que vieron la luz. Creo innecesario agregar otras razones, pues, en mi concepto, cuanto se haga en el sentido que indico es tan prudente como verdaderamente patriótico.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningun otro H. Representante, S. E. dió por cerrada la discusión y votado el proyecto, resultó aprobado por unanimidad.

venido en revisión, relativo á fianzas de los empleados públicos, sobre el cual dictaminó en sentido contrario la Comisión principal de Hacienda del H. Senado.

El H. señor Pérez (E. G.) impugnó el asunto en los términos que siguen:

Excmo. Señor: Es sabido que las hipotecas impiden las transacciones sobre los bienes que gravan. Por consiguiente, como no es frecuente que los propietarios se resuelvan á colocar sus inmuebles en esa situación especialísima, solo en beneficio de tercero, resultará que los empleados obligados á prestar fianza, muchos de los cuales serán en realidad muy aparentes para el servicio, no lo conseguirán, por no tener una persona que se preste á hipotecar en favor de ellos un bien raíz, y el Estado se privaría así de los servicios tal vez indispensables de un buen funcionario.

Si se quiere garantizar con mas eficacia y mayor facilidad el manejo de los intereses públicos, bastan las fianzas personales, tramitándoseles con arreglo á la ley. Bastanteadas por los Sindicatos y no pasando cada una de S. 2,000, será más fácil al empleado conseguir dos ó tres personas que le garanticen por esa suma, que una sola que lo haga por 4 ó 6,000 soles á otra que afecte por una suma relativamente considerable una finca ó cualquier bien inmueble.

Debe tenerse presente que es indispensable procurar que en los puestos públicos haya empleados competentes, pues, por falta de ellos, especialmente en las Aduanas, se pierde buena parte de ingresos. Conviene, por lo mismo, poner atados al alcance de todos esos cargos, pues no es frecuente que las personas acomodadas admitan cargos, rentados por lo regular, con sueldos exiguos.

Por estas razones, pues, estoy en contra de las fianzas hipotecarias y creo que bastan las personales con los requisitos que exigen las leyes sobre la materia.

—Contestando al honorable señor Pérez E. G., S. E. le observó, que por lo que acaba de exponer parecía estar en contra del proyecto en debate y tambien del dictámen de la Comisión que modificaba ese proyecto y que por consiguiente, debía concretar su pedido.

El señor Pérez (E. G.)—Pido, pues,

Se leyó y puso en debate el proyecto

Exmo. Señor, el aplazamiento del asunto.

Hecha por S. E. la consulta respectiva, la Honorable Cámara la resolvió en sentido afirmativo.

A continuación se leyó y puso en debate el siguiente proyecto sobre establecimiento de «Almacenes Generales», enviado en revisión por la Honorable Cámara de Diputados:

El Congreso &

Considerando:

1.^o Que es necesario dar al Comercio todas las facilidades que necesita para su libre desarrollo;

2.^o Que el sistema de almacenes general ofrece ventajas notables, tanto para la venta como para la realización de préstamos sobre las mercaderías;

3.^o Que los almacenes de la Aduana del Callao pueden servir de base para el establecimiento de una Empresa de esa clase, con lo que se alcanzarán además economías favorables á los intereses fiscales;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o Autorízase al Poder Ejecutivo para que contrate con una compañía nacional ó extranjera el establecimiento y explotación de almacenes generales en el puerto del Callao, tomando por base los almacenes de Aduana, que entregará en arrendamiento por un término que no excede de veinticinco años y por una merced conductiva que no baje del 20% del producto bruto de los almacenajes.

Art. 2.^o Los almacenes generales serán de dos clases: los destinados al depósito de mercaderías afectas á derechos de importación, á que se destinan los actuales almacenes de la Aduana, y otros para el depósito de productos del país y mercaderías nacionalizadas, los que se establecerán en lugar separado.

Art. 3.^o El Ejecutivo queda facultado para establecer la cuota de impuesto por almacenaje; pero no podrá modificar las tarifas establecidas en la escritura de contrato que celebre con la Empresa de almacenes generales.

Art. 4.^o El almacenaje será pagadero por trimestres vencidos. Los que

demorasen el pago por más de un mes pagarán un recargo de 2%, mensual por todo el tiempo de demora, y transcurrido un año se sacarán las mercaderías á remate por orden del Administrador de la Aduana, observándose las formalidades que indica el art. 15 de esta ley, con cuyo fin, en lugar del protesto se hará la notificación respectiva al dueño de la mercadería, por medio del Escrivano, observándose en lo demás todo lo dispuesto respecto de los remates por protesto del título de crédito.

Art. 5.^o Toda mercadería, afecta á derechos, que deba depositarse en los almacenes generales, debe ser reconocida y aforada á su ingreso, liquidándose las pólizas correspondientes con arreglo al arancel de Aduanas.

Art. 6.^o La compañía de los almacenes generales otorgará una fianza hipotecaria por doscientos cincuenta mil soles, ó depositará cien mil soles en efectivo para responder por la fiel administración de los intereses que se le confian.

El valor de los bienes hipotecados, será el doble de la hipoteca, y esta será debidamente registrada á favor del Fisco.

Art. 7.^o La administración de los almacenes generales otorgará á cada depositante un recibo y un título de crédito (warrants) anexo á dicho recibo, por las mercaderías que ingresen á los almacenes. El primero acredita la propiedad de la mercadería, y el segundo es un documento que sirve al dueño para tomar dinero sobre ésta, con el carácter de prenda pretoria.

Art. 8.^o Los almacenes generales retendrán la mercadería mientras no se les devuelva ambos documentos y se les entregue un certificado de la aduana de haber abonado los derechos que adeuda, y de los administradores de impuestos por los correspondientes al consumo; siendo responsable por los errores que cometan sus empleados y por los daños que sufran las mercaderías depositadas.

Art. 9.^o Tanto en el recibo como en el título de crédito, constarán: la procedencia de la mercadería, la fecha de su ingreso, las marcas, los números, la calidad de bultos, el contenido, con todos los detalles necesarios para establecer el valor y la identidad de las mercaderías, la cantidad que deben pa-

gar por derechos y el nombre y domicilio del propietario.

Art. 10.^o Ambos documentos son trasmisibles por medio de endoso, juntos ó separados; debiendo en todo caso registrarse el endoso en la administración de los almacenes generales, la que pondrá la respectiva constancia en el documento. En el endoso debe constar el nombre y el domicilio del cesionario.

Art. 11.^o Si el título de crédito está separado del recibo, su endoso debe enunciar además el monto íntegro del capital e intereses de la deuda que garantiza y la fecha de su vencimiento.

Art. 12.^o No tiene valor legal el endoso que no ha sido registrado.

Art. 13. El endoso del recibo dá derecho al cesionario para disponer de la mercadería, con la obligación de pagar la deuda que sobre ella grava, si el título de crédito no le ha sido trasferido al mismo tiempo.

Art. 14.^o El portador del recibo separado del título de crédito, puede pagar la deuda garantizada por este, aún antes de su vencimiento. Si el portador del título de crédito no es conocido, ó si siéndolo no está de acuerdo con el deudor, respecto á las condiciones del pago anticipado, tiene el derecho de disponer de la mercadería, depositando previamente el capital e intereses hasta el vencimiento, en la administración de los almacenes generales, la que conservará dicha suma en depósito, á disposición del acreedor, y entregará la mercadería al dueño.

Art. 15.^o A falta de pago, en la época del vencimiento, el portador del título de crédito hará extender la respectiva protesta en la misma forma en que se hace en las letras de cambio, la que se notificará al deudor, á la administración de los almacenes generales y á los demás endosantes si los hay. Las notificaciones se hacen en los domicilios designados en el documento. No debe, en ningún caso, señalarse domicilio fuera de la provincia del Callao.

Art. 16.^o El portador del título de crédito tiene el derecho de vender las mercaderías en remate público y al por mayor en aduana, tres días después de la protesta, sin más procedimiento judicial, valiéndose del martillero adscrito á los almacenes generales, el que será nombrado por la Cámara de Co-

mercio de Lima, por propuesta en tercera de la administración de los almacenes generales. El remate lo ordenará la misma, en vista de la carta que dirigirá el administrador al acreedor y de la notificación de la protesta, que se le habrá hecho oportunamente. El remate se anunciará por un diario del Callao y otro de Lima, por el término de cinco días.

Art. 17.^o Si el deudor primitivo, suscriptor del endoso del título de crédito, cancelara su deuda después de haber vendido el recibo, adquiere contra el portador de este, y sobre la mercadería, los mismos derechos que el cesionario original de dicho título de crédito.

Art. 18.^o Verificado el remate, el portador del título de crédito, será pagado por la administración de los almacenes generales sin trámite judicial y de preferencia á todos los demás acreedores, sin más deducciones que las correspondientes á los gastos por almacenes y los demás que haya ocasionado la conservación y venta de la mercadería, y el protesto, así como los impuestos públicos generales que gravan sobre ella.

Art. 19.^o Si el portador del recibo no se presenta al tiempo de la venta, la suma que cobre, después de pagar al portador del título de crédito y demás gastos, quedará consignada en la administración de los almacenes generales, á la disposición de dicho portador del recibo.

Art. 20.^o El portador del título de crédito, es siempre acreedor personal del deudor primitivo ó de los endosantes, además de su derecho á la prenda; pero solo puede repetir contra éstos, después de vendida ésta, y en caso de que su producto no alcance á cubrir su crédito.

Art. 21.^o El recurso del portador del título de crédito, contra los endosantes, caduca si el primero no ha solicitado la venta de la mercadería dentro de los primeros ocho días después del protesto, si esta no tiene lugar dentro de los treinta siguientes á dicho protesto, ó si no se les ha hecho saber el resultado de la venta tres días después de realizada.

Art. 22.^o La acción contra los deudores, por el saldo, se entablará ante los tribunales comunes.

Art. 23.^o Los portadores de recibos

y de títulos de crédito, tienen, en caso de siniestro, los mismos derechos respecto á los seguros que sobre la mercadería.

Art. 24.^o El dueño de un recibo ó de un título de crédito puede, en caso de perderlo, solicitar del Juez de 1.^a Instancia, que se le otorgue un duplicado, ó que se le pague su acreencia, tratándose del segundo.

Art. 25.^o La expedición de recibos y títulos de crédito será libre de todo gravámen; pero el primer endoso de cualquiera de ellos, llevará timbres en la misma proporción que la ley de la materia señala á las letras de cambio.

La administración de los almacenes generales cobrará un sol por cada registro de endoso.

El Escribano que extienda la protesta cobrará un sol por esta y veinte centavos por cada una de las notificaciones.

El martillero cobrará 3.^{o/o} sobre el precio de la venta, por toda comisión.

Art. 26.^o Con el fin de facilitar la ejecución de la presente ley, el Gobierno queda facultado para hacer los gastos que demande el reconocimiento de las mercaderías que actualmente existen en la Aduana del Callao; para poner en vigencia la tarifa de almacenaje que fije dando un plazo no menor de 30 días para que se retiren sus mercaderías de los depósitos los consignatarios que no quieran pagar con arreglo á ella, y para hacer las modificaciones y arreglos que juzgue necesarios, con relación á los edificios de las oficinas y almacenes de Aduana y Resguardo, quedando facultado para transacón la Empresa del Muelle Dársena, respecto á la obligación que esta tiene de construir esos edificios.

Lima, Octubre 8 de 1894.—(firmado)
E. J. Casanave.

El señor Cox.—Exmo. Señor: como se ha dispensado este asunto del trámite de Comisión, desearía conocer el dictámen de la Comisión de la H. Cámara de Diputados.

El señor Pérez (E).—Orcé que se le dispensó tambien del trámite de Comisión en la H. Cámara de Diputados, atenta la importancia del asunto. Por lo demás, basta la simple lectura del proyecto para convencarse de su utilidad.

El Estado ahorra más de soles 60000 por este proyecto, y aún puede califi-

carse de aproximado solamente el cálculo que he hecho, basándome en las entradas del año 93. Según la Estadística general de Aduanas, produce soles 10,000 el ramo de almacenaje.

—Leído para ilustración de la H. Cámara, el informe emitido sobre el particular por la Cámara de Comercio de Lima y no habiéndose hecho ninguna otra observación, se procedió á votar en globo el proyecto á indicación del H. señor Morote, apoyada por el H. señor Pérez L. y resultó aprobado en todas sus partes y por unanimidad.

S. E. hizo dar lectura en seguida al dictámen emitido por la Comisión Auxiliar de Guerra del H. Senado, sobre el proyecto venido en revisión, referente al establecimiento del Estado Mayor General y de tropas.

El indicado dictámen dice así:

COMISIÓN AUXILIAR DE GUERRA:

Señor:

Habéis sometido al estudio de vuestra Comisión este expediente que se contrae á la implantación del más importante servicio del trascendental Ramo de Guerra, pues se trata de la creación del Estado Mayor del Ejército y de Tropas, sino desconocido, mal aplicado en nuestro Ejército.

Atento y especial exámen ha merecido esta materia; y vuestra Comisión, ha chocado contra los obstáculos que dimanan de lo poco satisfactorias condiciones del Erario Público, para proponeros un proyecto de ley, que sustituyendo al que ha venido en revisión de la Camara colegisladora, llenase mejor las exigencias del servicio que se trata de implantar; pero ni la deficiencia de fondos ni el estado actual de nuestro Ejército, permiten la adopción de la planta de un Estado Mayor, que responda á las exigencias del moderno arte de la guerra.

A la inteligente iniciativa del Coronel señor Nolberto Eléspuru, debe la Nación los primeros estudios en este importante servicio; y es un proyecto de ley procedente de este distinguido Jefe el que ha originado el proyecto que fué aprobado en la H. Cámara de Diputados; pero siendo tanto el proyecto del señor Eléspuru, como el presentado por la Comisión de Guerra do-

la Cámara colegisladora, poco convenientes, por entrar ambos en detalles impropios de la ley y por no abarcar los puntos más esenciales de la institución á que se contraen, cree vuestra Comisión necesario, para proponeros lo conveniente; hacer una explicación somera de los fines de la institución que se va á crear; porque de aquí procederá la mejor prueba de lo poco aplicables que son los distintos proyectos hasta hoy discutidos.

Son atribuciones del Estado Mayor las siguientes:

Tiempo de Paz

Los trabajos del Estado Mayor son: en tiempo de paz, preparar la guerra.

Al Estado Mayor de Tropas, compuesto de oficiales de Estado Mayor puestos á las órdenes de los Comandantes de tropas, les recae en tiempo de paz lo siguiente:

La sección de Movilización.

- » » » Marchas y cuarteles.
- » » » Grandes ejercicios de tropas.
- » » » Ferrocarriles y líneas telegráficas.

El Estado Mayor General, compuesto de oficiales bajo las órdenes del jefe del Estado Mayor, tiene las siguientes atribuciones:

Preparación de las acciones posibles de guerra con el arreglo de marchas y comunicaciones de los Ferrocarriles y Vapores.

Conocimiento del estado militar y adelanto de los Ejércitos extranjeros.

Estudio de los diferentes campos de batalla, tanto en la frontera como en el interior del país.

Adquisición de mapas y planos.

Procurar el adelanto de las ciencias militares, y principalmente el de las Historias Militar y la instrucción de los oficiales jóvenes.

El Estado Mayor General

Jefe del Estado Mayor—Sección Central—5 Divisiones—Estado Mayor de Tropas.

Sección Central Condiciones personales de los oficiales de Estado Mayor. Administración y distribución de labores—Servicio externo del Estado Mayor con otras dependencias.

1.^a División—Recopilación de datos

y noticias del país y del extranjero—Compartición del Ejército—reemplazo de éste—Armamento, equipo—Estado militar del país—estadística—fortalezas—ferrocarriles, etc.

Sección 1.^a—Perú.

Preparación y vigilancia para una guerra con el extranjero—planos de guerra—movimientos y concentración del Ejército hacia las fronteras limítrofes—Academia del Estado Mayor.

Sección 2.^a—Chile—Ecuador—Colombia—Alemania—Austria.

Sección 3.^a—Bolivia—Venezuela—Brasil—Francia—Italia—Asia.

Sección 4.^a—Argentina—América Central y del Norte—Inglaterra—Rusia—Bélgica—España y Portugal.

2.^a División—Fortalezas interiores y de costa. Ciencias que se relacionen con éstas.

3.^a División—Historia del país y del extranjero. Biblioteca y archivo de guerra.

4.^a División—Comunicaciones Militares—Caminos reales—Ferrocarriles—Vapores—Aeroestáticos—Servicio de palomas, etc. en el país y el extranjero.

5.^a División—Geografía—Estadística—Levantamiento de planos topográficos y cartas.

Sección 1.^a—Geodesia.

Sección 2.^a—Topografía.

Sección 3.^a—Cartografía.

Estado Mayor de Tropas.—Oficina General en Lima—Piura—Arequipa ó Pisco.

Tiempo de Guerra

Atribuciones del Estado Mayor en tiempo de guerra, que se extienden sobre lo siguiente:

Trabajos y disposiciones de la manera de acampar—servicio de seguridad—Marchas—Combates.

Comunicaciones de las órdenes verbales y por escrito á las tropas, en un tiempo justo y limitado y en extensiones determinadas.

Adquisición de noticias y datos en el teatro de la guerra y el desarrollo de éstas para el empleo en el sentido militar; adquisición de planos topográficos y cartas geográficas.

Adquisición y apreciación sobre las noticias recibidas del enemigo.

Continuo conocimiento del estado moral y material de las fuerzas propias

y su conservación, prontas para el combate.

Dirección del Diario de Guerra y relaciones de los hechos de armas—Combates y batallas—Compilación de apuntes para la Historia de la guerra.

El número de los oficiales de Estado Mayor se deja traslucir en tiempo de paz de los necesarios para la guerra; en todo caso debe existir el número en pie de paz, ya no para las tropas existentes en ella, sino para el Ejército en pie de guerra.

Supongamos una guerra con el Norte y un ejército de 30,000 hombres, dividido en tres divisiones:

El Cuerpo Principal.

2 Divisiones en Sullana—1 División de Reserva.

El Cuerpo auxiliar.

1 Destacamento en Tumbes—1 Destacamento en Sumanga (Ayabaca).

Para estas fuerzas será necesario el siguiente Estado Mayor:

1—Un Comando General (Cuartel General) 1 Jefe de E. M., 2 oficiales de id. id.....	3
2—Un Comando General, 3 oficiales de id. id.....	3
3—Tres Comandos de División, cada uno con 2 id. de id.....	6
4—Seis Comandos de Brigada, cada uno con 1 id. de id.....	6
5—Un Comando de Caballería, cada uno con 1 id. de id.....	1
6—Un Comando de Artillería cada uno con 1 id. de id.....	1
7—Dos Comandos de Destacamentos, Tumbes y Zamanga c. u. con 1 id. de id.....	2
<hr/>	
Suman.....	22

A estos se agregan:	
8—Comando militar en Paita, 1 oficial de E. M.....	1
9—Id. id. en el Callao, 1 id. de id.	1
10—Id. id. en Pisco ó Chala, 1 id. de id	1
11—Id. de desembarco, 2 id. de id.	2
12—División de observación contra Bolivia en Puno, 3 id. de id.....	3
13—Personal de reemplazo en Lima, minimun, 8 id. de id.....	8
<hr/>	

Total de oficiales..... 38

Del anterior ligero apunte, resulta que son tan múltiples y delicadas las obligaciones del Estado Mayor General y de tropas, y tan complicado su mecanismo que ni el proyecto de ley que vais á revisar, ni tampoco los otros que constan en este expediente, llenan el fin que se proponen, ya sea porque no abarcan en su plenitud el desarrollo que debe darse á esa institución, como porque los detalles reglamentarios que forman su cuerpo son por demás deficientes.

Vuestra Comisión, sin disponer del tiempo que sería necesario para estudiar atenta y detenidamente esta materia, ha ocurrido á tomar los datos precisos de todas las fuentes donde ha creído posible hallarlos; y de esta misma escrupulosidad resulta que creé que sólo el Poder Ejecutivo, poniendo en acción los medios de que dispone, podría dar una solución conveniente para ésta tan grave como trascendental cuestión, cuyos más sagrados intereses se relacionan por completo con este cuerpo director del Ejército.

Atentas á estas observaciones, os propongo vuestra Comisión que desecheís el proyecto revisado y aprobéis el siguiente que lo sustituye;

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es de indispensable necesidad la organización de cuerpos científicos y facultativos en el Ejército para que en paz ó en guerra pueda realizar con el mejor éxito su importante misión;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o Créase el cuerpo de Estado Mayor General y de Tropas.

Art. 2.^o La gerarquía en el Estado Mayor General y de Tropas, es la siguiente:

Sargento Mayor.

Teniente Coronel.

Coronel.

Tenientes y Capitanes, funcionando como ayudantes en el mismo Estado Mayor.

Art. 3.^o Autorízase al Poder Ejecutivo para formar una compañía de Zapadores ó Ingenieros militares que posteriormente será elevada á batallón si las exigencias del servicio lo demandan.

Art. 4.^o Los ingenieros militares pertenecerán á la anterior compañía 6 batallón, siendo su gerarquía las mismas que las de las otras armas del Ejército.

Art. 5.^o Facúltase al Ejecutivo para constituir el primer núcleo ó base con jefes y Oficiales que reúnan las condiciones requeridas, e instalar con ellos la «Academia del Estado Mayor», y para que proceda á reglamentar los detalles de admisión, régimen, atribuciones, plan de estudios etc.

Art. 6.^o Los haberes correspondientes á los Jefes y Oficiales del Estado Mayor ó de Ingenieros militares cuando se encuentren en servicio activo, serán los designados para los del arma de Infantería con las gratificaciones expresadas á continuación.

Coronel, 100 soles; Teniente Coronel, 75 soles; Sargento Mayor, 50 soles; Capitán ó Teniente, 25 soles.

Art. 7.^o Queda autorizado el Poder Ejecutivo á constituir con el personal idoneo y en las condiciones que crea más convenientes el Estado Mayor General y de Tropas, pudiendo para este servicio hacer uso de las partidas votadas en el Pliego 5.^o del Presupuesto General de la República, reduciendo á su juicio los servicios administrativos y de instrucción militares.

Art. 8.^o El Poder Ejecutivo dará cuenta del uso que haga de la autorización que se le conceda en la próxima legislatura.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 12 de 1894.

M. Reyes Santa María.—Nicanor R. de Somocurcio.—P. J. Ruiz.

Concluida la lectura, S. E. dijo lo siguiente:

El señor Presidente — El proyecto que motiva el dictámen que acaba de leerse, se inició hace cuatro Legislaturas, más ó menos, en la H. Cámara de Diputados. Se le ha estudiado por diferentes Comisiones de Guerra y se le ha concretado al fin, sometiéndose á la deliberación de la Cámara en la forma modificada que tiene ahora. Se leerá el proyecto primitivo, aprobado por la Cámara de Diputados, para que los señores Representantes puedan apreciar las diferencias.

—En consecuencia, el Sr. Secretario dió lectura al proyecto en revisión y no estando conforme con él el dictámen leído antes, S. E., puso en debate el expresado proyecto, que fué rechazado, poniéndose en discusión el dictámen de la Comisión del Senado.

El señor Ruiz — Excmo. Señor: Como se dice en el informe, este proyecto es de tal magnitud y trascendencia, que su apreciación es sumamente difícil en un estudio ligero; de manera que vuestra Comisión para cumplir su cometido ha hecho todos los esfuerzos que ha podido; ha comparado lo que está en uso en las naciones mas adelantadas en el arte de la guerra, y á pesar de haberse consultado con varios jefes bien experimentados, se ha convencido de que el establecimiento de un verdadero cuerpo del Estado Mayor General del Ejército, requiere un tiempo mucho mas lato del que ha dispuesto vuestra Comisión.

Con el objeto de dar una somera explicación del alcance de este proyecto, hemos consignado los ligeros apuntes que acaban de leerse y que prueban hasta dónde abarca esta institución. Verdaderamente los proyectos presentados y aprobados en la H. Cámara de Diputados, así como también el que en la anterior Legislatura se propuso por la Comisión de Guerra del Senado, son insuficientes, porque se limitan á proponer algunos artículos reglamentarios, que no sirven ni para crear uno de sus mas insignificantes cuerpos, una de sus menos valiosas secciones. Sólo el Ejecutivo poniendo en juego, como se dice en el informe, los brazos que tiene á sus órdenes y el tiempo de que dispone, empleando los jefes y oficiales experimentados y al auxiliar extranjero que tiene á sus órdenes, puede llevar á cabo esta obra.

Por esto es que vuestra Comisión no ha creído posible hacer mas que conceder la autorización al Ejecutivo para que lleve á cabo el establecimiento del E. M. G. y de tropas.

El señor Pérez L.—Excmo. Señor: Abundando en las mismas razones que el honorable señor Ruiz, creo que es necesario mayor tiempo, mejores datos y oír opiniones autorizadas de dentro y fuera de la Cámara, para poder resolver este asunto.

El Estado Mayor General, Excmo. Señor, en cualquiera nación mediana-

mente culta, abarca muchos ramos importantísimos que no es posible estudiar en el poco tiempo que falta de Legislatura; y por eso ruego á los honorables señores Senadores, que aplacen este asunto hasta la próxima Legislatura, en la que con mas tiempo y con los elementos y recursos que fueran necesarios, se puede hacer algo práctico.

El señor Morote.—Excmo. Señor: Yo desearía antes de dar mi voto sobre el aplazamiento, que alguno de los señores de la Comisión se sirviera desvanecer una duda que tengo, referente á que si con el establecimiento del Estado Mayor, se va á replazar á la Inspección General del Ejército; pues segun opiniones muy autorizadas que he oido,—porquela Cámara debe comprender que yo carezco de competencia en la materia—el servicio de Estado Mayor excluye al servicio que hoy presta la Inspección General. Hasta hoy la opinión dominante entre nuestros militares ha sido, que el Estado Mayor se crea en tiempo de guerra y la Inspección en tiempo de paz.

Ruego, pues, á los señores de la Comisión, se sirvan ilustrarme sobre el particular.

El señor Ruiz (P.J.).—Excmo. Señor: Voy á contestar á los honorables señores Pérez y Morote.

La Comisión auxiliar de Guerra, con todo el interés y ahínco posible, ha estudiado el proyecto que sometisteis á su consideración y no se ha contentado con los estudios que pudieran haber hecho sus tres miembros, sino que, como sabe la Honorable Cámara, solicitó por conducto de V. E. la concurrencia del Jefe facultativo que el Gobierno tiene á su disposición, el Coronel Pauilli. Por pedido de V. E., el Ejecutivo puso á disposición de vuestra Comisión á este Jefe competente; tuvieron entonces lugar varias conferencias á las que vuestra Comisión auxiliar de Guerra invitó tambien á la Comisión principal de esta Honorable Cámara, así como á las Comisiones de Guerra de la Cámara colegisladora.

Vea, pues, el honorable señor Pérez que la Comisión ha hecho todos los esfuerzos posibles para llenar su cometido, con el mejor acierto.

En cuanto á lo que dice el honorable señor Morote, el Estado Mayor General y de tropas encierra en si todos los

servicios relativos á la paz y á la guerra. La Inspección General es el cuerpo administrador del Ejército en tiempo de paz, y entre nosotros reemplaza el servicio directivo del Ejército, conforme á nuestras antiguas costumbres poco desarrolladas en el arte militar, convirtiéndose en Estado Mayor en tiempo de guerra.

Si el Ejecutivo, haciendo uso de la autorización que se le concede, organiza el servicio del Estado Mayor, éste será en la República, tanto el cuerpo administrativo del Ejército en la paz como el cuerpo directivo en la guerra.

Si se fijan mis honorables compañeros en los datos lijeros que damos sobre las obligaciones del Estado Mayor, verán qué están anexas á él todas las obligaciones que competen á la institución en tiempo de paz y de guerra.

Por esto, en la parte dispositiva del proyecto que hemos tenido el honor de presentar, se faculta al Gobierno para que pueda hacer uso de los fondos votados en el pliego 5.^o del Presupuesto, que expresamente se refieren á los servicios administrativos, para poder refundirlos en el servicio del Estado Mayor General y de tropas.

El señor Somocurcio.—Por las explicaciones que ha dado el honorable señor Ruiz, referentes á lo que es el Estado Mayor, y por las indicaciones que se hacen en el cuerpo del dictámen sobre las atribuciones que le corresponden, se vé que es un cuerpo científico que tiene importantes obligaciones, diferentes de lo que ha sido el Estado Mayor que hemos tenido en nuestro ejército.

En cuanto á lo que es la Inspección General del Ejército, tiene ésta otras atribuciones, y puede ser que con el trascurso del tiempo y establecido el Estado Mayor, pueda desaparecer. Por eso se faculta al Gobierno para que establezca el Estado Mayor conforme á la parte principal del dictámen de manera que en el tiempo que trascurre de esta Legislatura á la próxima, pueda darnos cuenta de los efectos que haya obtenido, porque en nuestro pequeño ejército no se puede establecer el servicio del Estado Mayor como se halla en Francia ó en Alemania; es necesario que haya proporción, y el único que puede juzgarlo es el Ejecutivo.

Por eso suplico á mis honorables

compañeros que aprueben la autorización.

El señor Morote. — Excelentísimo Señor.—Nada ganaríamos con el aplazamiento, porque el año entrante nos encontraríamos en la misma situación que hoy. Esta es una de aquellas leyes que no pueden darse si no se acuerda un voto de confianza á la Comisión dictaminadora; sucede con ella lo mismo que con los Códigos, en los que es imposible que un cuerpo colegiado como éste, discuta artículo por artículo.

Es necesario, pues, que se acuerde un voto de confianza á la Comisión, la que debe tenerse presente ha hecho un estudio detenido del asunto en debate.

Por eso creo que nada adelantaría-
mos con el aplazamiento propuesto.

Además, el establecimiento del Estado Mayor es de tanta importancia y se impone con tal fuerza, que es necesario aprobar el dictámen.

El señor Pérez: —Excmo. Señor: Re-
tiro mi pedido de aplazamiento.

—En este sentido, y no habiéndose hecho ninguna otra observación, S. E. declaró cerrado el debate y procediéndose á votar resultó aprobado en todas sus partes el proyecto formulado por la Comisión dictaminadora.

Leído y puesto en debate el dictámen de la Comisión principal de Hacienda, en el proyecto del señor Rodríguez P. M., sobre permuto de ciertos locales de propiedad de la Universidad Mayor de San Marcos con otros de la del Estado, S. E., por indicación de varios señores, levantó la sesión por ser la hora avanzada.

Por la Redacción—

ZENÓN RAMÍREZ.

68.^a Sesión, del Miércoles 24 de Octubre de 1894.

(Presidencia del H. Sr. General Canavarro.)

Abierta la sesión con asistencia de los señores Senadores: Revoredo, Ma-riátegui, Santa María, Gálvez, Villa-
rreal, Tejada, Romainville, Rodríguez
M. C., Mujica, Alarco, Pérez L., Mu-
ñoz, Raygada T., López, Valle, Somo-
curcio, Llosa, Gómez de la Torre, Ruiz
P. J., Pérez E. G., Huguet, Cox, Ro-

díguez P. M., Hurtado M., Sosa, Ba-
sagoitia, Castillo, Forero, Hurtado W.,
Lizares Quiñones, Deza, Sandoval,
Montero, González, Bartra, Barantes,
Ruiz F., Zegarra, Morote, Pinzás y
Pomareda, Secretarios; fué leída y
aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes docu-
mentos:

Oficios.

De S. E. el Presidente de la H. Cá-
mara de Diputados, participando que
ha sido aprobado en revisión el pro-
yecto por el que se autoriza al Ejecuti-
vo para aumentar el Ejército y arbi-
trarse los recursos que requiera la pa-
cificación de la República.

Del mismo, comunicando que han si-
do aprobadas las modificaciones intro-
ducidas por esta H. Cámara, en el pro-
yecto sobre creación de una Escuela
Taller en el Cuzco.

Del mismo, comunicando que se ha
aprobado en revisión el proyecto por
el que se prorroga para el próximo año
de 1895, el Presupuesto General vigen-
te.

Al archivo los anteriores oficios.

Del m'smo, acompañando en revisión
la propuesta del Ejecutivo para
ascender á Coronel efectivo, al graduado
D. Felipe N. Huguet.

A la Comisión auxiliar de Guerra.

Del mismo, acompañando en revisión
el Presupuesto Departamental de
Lima.

Del mismo, mandando con igual fin
el del Departamento de Piura.

Del mismo, remitiendo con igual ob-
jetivo el Presupuesto del Callao.

Del mismo, acompañando con igual
fin el Presupuesto Departamental de
Ica.

Del mismo, mandando con el propio
objeto el Departamental de Loreto.

Del mismo, enviando con el propio
fin el Departamental de Huancavelica.

A indicación del señor González, se
les dispuso del trámite de Comisión y
quedaron á la orden del día.

Dictámenes.

De la Comisión de Presupuesto, en el
Departamental de Huánuco.

De la misma, en el del Departamento
de Junín.

De la misma, en el del Departamen-
tal de Lambayeque.